



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 20 de junio de 2008

No. 117

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 214-2008.....	3816
Acuerdo Presidencial No. 215-2008.....	3816
Acuerdo Presidencial No. 216-2008.....	3816
Acuerdo Presidencial No. 217-2008.....	3817
Acuerdo Presidencial No. 218-2008.....	3817
Acuerdo Presidencial No. 219-2008.....	3817
Acuerdo Presidencial No. 220-2008.....	3818
Acuerdo Presidencial No. 221-2008.....	3818
Acuerdo Presidencial No. 222-2008.....	3818
Acuerdo Presidencial No. 223-2008.....	3819
Acuerdo Presidencial No. 224-2008.....	3819
Acuerdo Presidencial No. 225-2008.....	3820
Acuerdo Presidencial No. 226-2008.....	3820
Acuerdo Presidencial No. 227-2008.....	3821
Acuerdo Presidencial No. 228-2008.....	3821
Acuerdo Presidencial No. 229-2008.....	3821
Acuerdo Presidencial No. 230-2008.....	3822
Acuerdo Presidencial No. 262-2008.....	3822
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Teletón (FUNTE).....	3823
Nacionalizados.....	3827
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3830
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
Acuerdo Ministerial No. 19-DM-102-2008.....	3838
Acuerdo Ministerial No. 20-DM-103-2008.....	3839
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Declarar Desierta Licitación por Registro No. 06-2008.....	3840

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. GAF-01-2008-ENATREL.....	3841
Licitación Pública No. GAF-02-2008-ENATREL.....	3841

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-04-2008.....	3842
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-05-019-08-BCN.....	3842
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo 51.....	3842
Continuación	

ALCALDIAS

Alcaldía de Ticuantepe

Aviso de Licitaciones.....	3846
----------------------------	------

Alcaldía Municipal de Mozote

Compra por Cotización.....	3847
----------------------------	------

Programa Anual de Adquisiciones 2008 Modificación	
Número 1.....	3847

Alcaldía de Nagarote	
Aviso de Licitación.....	3847

Alcaldía Municipal de Condega	
Programa Anual de Adquisiciones 2008.....	3848

Alcaldía Municipal de Corn Island	
Plan Anual de Contrataciones.....	3849

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3850
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	3850
-------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 214-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración”**; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Señora Juana María García Ramos, mediante Escritura Pública autorizada a las once de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil, ante los oficios del Notario Leoncio Daniel Castillo Zeas, el cual está ubicado en la Comarca El Patastillal, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega; compuesto por una extensión superficial de **Media manzana (½Mz.)**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **Norte, Sur, Este y Oeste:** Resto de la propiedad de la Señora Juana María García Ramos, y carretera de por medio que conduce a Pantasma. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 31,346; Tomo: 408; Folio: 123; Asiento:** 1ero. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega; y es una desmembración de su **finca matriz**, inscrita bajo la cuenta registral **No. 29,168, Tomo: 374, Folio: 263, Asiento:** 1ero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar **“El Patastillal”** ubicado en la Comarca El Patastillal del Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 215-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Queda anulado por ministerio del presente acuerdo, en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Presidencial No. 39-2008, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, Gaceta No. 32 del día catorce de febrero del año dos mil ocho, por no corresponder el área superficial expresada en metros y varas cuadradas del bien inmueble inscrito bajo **Finca No. 25,077; Tomo: 319; Folio: 282; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega, contenido en el artículo uno del acuerdo anulado, con el área delimitada en metros lineales, donada a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de Jinotega, representada legalmente por el Señor Noel Gadea Castellón, mediante Escritura Pública Número Quinientos dos, suscrita a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, autorizada ante los oficios del Notario Leoncio Daniel Castillo Zeas.

Artículo 2. Por efecto jurídico de la nulidad declarada del Acuerdo Presidencial No. 39-2008 en el artículo uno, se faculta al Procurador General de la República, comparecer ante la Notaría del Estado que corresponda, a suscribir **“Escritura Pública de Rescisión de Escritura Pública Número Ochenta, de Aceptación de donación, Asignación en Administración y Solicitud de Inscripción en el Registro Público”**; la cual fue otorgada en cumplimiento del Acuerdo Presidencial No. 39-2008, en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario II del Estado, Luis Emilio Leiva Vargas. Producto de la rescisión de instrumento público que se instruye suscribir, vuelvan las cosas al estado legal anterior que tenían antes de la publicación del Acuerdo Presidencial anulado.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua; 2480 y 2498C.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 216-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Nicarao”**, respecto a un lote de terreno, ubicado en la Comunidad de Cayantú del Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz, el que tiene una extensión superficial de **Cinco mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de metro cuadrado (5,800.53m²)**, equivalentes a **Ocho mil doscientos veintisiete varas cuadradas con cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada (8,227.55vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Camino de por medio, propiedad de Juan Pablo Mejía; **Sur:** Propiedad del señor Manuel Vargas; **Este:** Camino de por medio, propiedad

del señor Francisco Calí y **Oeste:** Propiedad del señor Manuel Vargas y camino de por medio. El cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 20,204; Tomo: 218; Folios: 179; Asiento: 1º.** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 217-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Francisco Hernández de Córdoba”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad de Musul del Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz, el que tiene una extensión superficial de **Tres mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con treinta y una centésimas de metro cuadrado (3,642.31m²)**, equivalentes a **Cinco mil ciento sesenta y seis varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada (5,166.30vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Propiedad de la señora Plácida Acuña y la Ermita Católica; **Sur:** Propiedad del señor Rosalío Martínez; **Este:** Carretera de por medio que va de Estelí hacia Palacagüina y propiedad de Luis Martínez y **Oeste:** Calle de por medio y propiedad del señor Wilmer Martínez y la señora Martha Martínez. El cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 20,205; Tomo: 218; Folios: 181; Asiento: 1º.** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 218-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Aripina Rodríguez Gradiz”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la comunidad de Santa Clara, jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de **Siete mil noventa y un metros cuadrados con cuatro décimas de metro cuadrado (7,091.04m²)**, equivalente a **Una manzana con cincuenta y ocho varas cuadradas y cuatro décimas de vara cuadrada (1Mz con 58.04vrs²)**, comprendido dentro de los linderos: **Noreste:** Propiedad de Francisca Pérez y Aníbal Guadamuz; **Suroeste:** Propiedad de Consuelo Maradiaga; **Sureste:** Carretera de por medio que va de Ocotal a Jalapa y casas de Santa Clara y **Noroeste:** Calle de por medio y casas de Santa Clara. El inmueble así descrito pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 28,931; Tomo: 293; Folio: 101; Asiento: 1º.** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 219-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Rural Mixta Tastaslí”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la comunidad de Tastaslí, jurisdicción del Municipio y Departamento de Jalapa, el cual tiene una extensión superficial de **Tres mil quinientos noventa metros cuadrados con treinta y un centésimas de metro cuadrado (3,590.31m²)**, equivalentes a **Cinco mil noventa y dos varas cuadradas con cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada (5,092.55vrs²)**, comprendido dentro de los linderos: **Noroeste:** Carretera que va de Santa Clara a Jalapa y casas de Tastaslí;

Sureste: Propiedad de Juana Ramona García; **Noreste:** Propiedad de la señora Martha García y Juana Ramona García y **Suroeste:** Calle de por medio, propiedad de los señores Matías Talavera, Antonio Lazo, Marvin Siles y Odilí Robesno. El inmueble así descrito, pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 28,929; Tomo: 293; Folio: 99; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 220-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “La Unión”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la comunidad La Unión, jurisdicción del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de **Cinco mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados con cuatro décimas de metro cuadrado (5,935.04m²), equivalentes a Ocho mil cuatrocientos dieciocho varas cuadradas con treinta y cinco centésimas de vara cuadrada (8,418.35vrs²)**, comprendido dentro de los linderos: **Norte:** Propiedad de la Señora Dolores Maldonado; **Sur:** Propiedad de la Señora Dolores Maldonado; **Este:** Propiedad de la Señora Dolores Maldonado, y **Oeste:** Callejón de por medio, propiedad de las señoras Luz Cáceres y María Chavarría. El inmueble así descrito, pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 28,930; Tomo: 293; Folio: 100; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 221-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Celestina Robleto”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comarca El Paraíso del Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, el cual tiene una extensión superficial de **Una manzana y un mil trescientos veintinueve varas cuadradas con ochenta y tres centésimas de vara cuadrada (1Mz con 1,329.83vrs²) equivalente a Once mil trescientas veintinueve varas cuadradas con ochenta y tres centésimas de vara cuadrada (11,329.83vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Propiedad de Alfonso Estrada; **Sur, Este y Oeste:** Propiedad del donante Carlos José Espinoza Mena. El inmueble así descrito pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 8,815; Folio: 246 del Tomo: 93; y Folios: 174-175 del Tomo: 315; Asiento: 1º y 2º** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 222-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, Rectificación de linderos y Asignación en Administración”**; de un lote de terreno conferido en comodato a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Asociación para el Desarrollo y Progreso de las Comunidades Miskitas y Sumos del Departamento de Jinotega (ADEPCIMISUJIN), representada legalmente por el Señor Primitivo Centeno Pérez, mediante Escritura Pública Número Tres de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, suscrita a las ocho y veinte minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil ocho, autorizada ante los oficios del Notario Leonel Armando Marengo Aguilar; el cual está

ubicado en la Comunidad de Walakitang, jurisdicción del Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega; compuesto por una extensión superficial de **Siete mil setecientos veinticinco metros cuadrados con veintitrés centésimas de metro cuadrado (7,725.23m²)**, equivalentes a **Una manzana con novecientos cincuenta y siete varas cuadradas y cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1Mz con 0957.58vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales siguientes: **Norte:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, asignado en uso a la señora Lovitina Vanegas y Juecita Webb, **Sur:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, asignado en uso a la señora Preciscia Wilson, **Este:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, asignado en uso a la señora Adriana Ocampo; y **Oeste:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, asignado en uso al señor Ronilio Salomon Hodgson. El instrumento público de comodato se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 37,372; Folio: 274, 277 y 278; Tomo: 524; Asiento: 3ero.** al 2do, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega; y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 37,372; Folios: 306-307 del Tomo: 484; Folios: 19 al 25; del Tomo: 488, Folios: 263, 265 al 270 y 280 al 283 del Tomo: 513, Asiento: 1ero.**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República que en cláusula subsiguiente a la de Aceptación del contrato de comodato del bien inmueble descrito en el artículo uno, proceda a rectificar los linderos especiales del bien inmueble dado en uso, contenidos en la cláusula segunda de dicho contrato, los cuales están errados y son discrepantes de los establecidos en plano topográfico; por tanto, de conformidad a la referida mensura extrajudicial se rectificaran y se leerán los linderos especiales del bien inmueble de la siguiente manera: **Norte:** Resto de la Propiedad ADEPCIMISUJIN, en uso de Lovitina Vanegas y Julcita Webb; **Sur:** Resto de la Propiedad de ADEPCIMISUJIN, en uso de Preciscia Hodgson, **Este:** Resto de la Propiedad de ADEPCIMISUJIN, en uso de Ronilio Salomon Hodgson; y al **Oeste:** Resto de la Propiedad de ADEPCIMISUJIN, en uso de Adriana Ocampo.

Artículo 3 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, con las correcciones debidamente efectuadas en cuanto a los linderos a que se refiere el artículo dos, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar "**Róger Salgado Wilson**", ubicado en la Comunidad de Walakitang, Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 4. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 223-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Asignación en Administración**"; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: "Anexo Elías Serrano"**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Jinotepe, jurisdicción del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, el cual tiene una extensión superficial de **Siete mil ocho varas cuadradas (7,008.00vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Club Social Jinotepe, en medio calle; **Sur:** Calle en medio, resto de la propiedad; **Oriente:** Calle en medio, resto de la propiedad; **Poniente:** Calle en medio, resto de la propiedad y José García, Dolores López de García, Doctor Jorge A. Báez; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 4,048; Tomo: 216; Folio: 256; Asiento: 1° y 2°,** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 224-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**"; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ramón Raudales R.L.; representada legalmente por el señor César Edgardo Zamora Ochoa, mediante Escritura Pública Número Diecinueve, de Desmembración y Donación Gratuita e Irrevocable de Bien Inmueble, otorgada a las ocho y tres minutos de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, autorizada ante los oficios del Notario Leonel Armando Marengo Aguilar; el cual está ubicado en la Comarca Las Brisas - El Escambray, jurisdicción del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia; compuesto por una extensión superficial de **Un mil seiscientos diez metros cuadrados con veintiséis centésimas de metro cuadrado (1,610.26m²)**, equivalentes a **Dos mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas con una décima de vara cuadrada (2,284.01vrs²)**; cuya poligonal se describe con los siguientes lados, rumbos y distancias: Se abre la poligonal con el **Lado 1-2**, S 29° 22' 44" W, Dist. 26.97m; el que configura el lindero sureste del lote desmembrado, sigue el **Lado 2-3**, N 51° 58' 04" W, Dist. 52.65m, el que constituye el lindero suroeste del lote desmembrado, sigue el **Lado 3-4**, N 08° 51' 53" E, Dist. 17.82m; continúa el **Lado 4-5**, N 18° 02' 56" E, Dist. 4.60m, sigue el **Lado 5-6**, N 36° 55' 16" E, Dist. 4.47m; continúa el **Lado 6-7**, N 48° 30' 39" E, Dist. 4.41m, los que constituyen el lindero noroeste, sigue el **Lado 7-8**, S 51° 55' 50" E, Dist. 16.17m; sigue el **Lado 8-9**, S 51° 55' 17" E, Dist. 10.39m, sigue

el **Lado 9-10**, S 42° 46' 35" E, Dist. 2.31m; sigue el **Lado 10-11**, S 48° 51' 28" E, Dist. 14.37m, finalmente se cierra la poligonal con el **Lado 11-1**, S 48° 40' 35" E, Dist. 14.96m, el que configura el lindero noreste del lote, todo comprendido dentro de los colindantes especiales siguientes: **Noreste**: Camino de por medio que va de El Escambray hacia Santa Rosa, propiedad del señor Juan Pozo; **Suroeste**: Propiedad del señor Saúl Zamora Ochoa; **Sureste**: Propiedad del señor José Rodríguez y **Noroeste**: Propiedad de la Señora Benicia Rosales Bustamante. El inmueble así descrito, es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 14,841**; **Tomo**: 143; **Folios**: 10; **Asiento**: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar "**Edelberto Torres Espinoza**", ubicado en la Comarca Las Brisas – El Escambray, jurisdicción del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 225-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**"; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Representada legalmente por Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, mediante Escritura Pública Número Ochenta y Uno, de Donación Irrevocable y Desmembración, otorgada a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil seis, autorizada ante los oficios del Notario Jorge Mauricio Rivera Jarquín; el cual está ubicado en el sitio denominado Apacorral-Santa Adelaida, jurisdicción del Municipio y Departamento de Estelí; compuesto por una extensión superficial de **Un mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros de metro cuadrado (1,848.48m²)**, equivalentes a **Dos mil seiscientos veintiuna varas cuadradas con noventa y una centésimas de vara cuadrada (2,621.91vrs²)**, comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: **Norte**: Resto de la Propiedad, **Sur**: Resto de la propiedad, **Este**: Pedro Molina; y **Oeste**: Carretera Panamericana de por medio. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 48,875**; **Tomo**: 499; **Folios**: 112 y 113; **Asiento**: 1°, Columna

de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí; y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 14,978**; **Tomo**: 426; **Folio**: 38; **Asiento**: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar "**La Ceica**" ubicado en el sitio Apacorral-Santa Adelaida, Municipio de Estelí del Departamento de Estelí; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 226-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**"; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por el Señor Andrés Humberto Loaisiga Flores mediante Escritura Pública Número Dieciocho, de Donación Gratuita e Irrevocable y Desmembración de Bien Inmueble, otorgada a las seis y cincuenta minutos de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil siete, autorizada ante los oficios del Notario Dayanira Auxiliadora Espinoza, el cual está ubicado en la Comarca El Reloj, jurisdicción del Municipio de San José de Los Remates; Departamento de Boaco; compuesto por una extensión superficial de **Un mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y siete centímetros de metro cuadrado (1,756.37m²)**, equivalentes a **Dos mil cuatrocientos noventa y una varas cuadradas con veintiséis centésimas de vara cuadrada (2,491.26vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte**: Carretera de en medio que en sus diferentes sentidos conduce por un lado a Boaco y por el otro lado a San José de Los Remates y Pascual Flores, **Sur, Este y Oeste**: Remanente de la propiedad. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 29,707**; **Tomo**: 324; **Folios**: 253 y 254; **Asiento**: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco; y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 6,380**; **Tomo**: 151; **Folios**: 55-56; **Asiento**: 4to, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el

artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar “**El Reloj**”, ubicado en el Municipio de San José de Los Remates del Departamento de Boaco; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 227-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración de Bien Inmueble**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Rubén Darío”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad La Bujona de Panalí -El Paraíso, jurisdicción del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de **Setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta y dos centésimas de metro cuadrado (768.82m²)**, equivalentes a **Un mil noventa varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada (1,090.50vrs²)**, comprendido dentro de los linderos: **Norte, Este y Oeste:** Propiedad de Felipe Zamora; y **Sur:** Camino de por medio que va de Panalí y Quilalí hacia El Cacao y propiedad de Agustín Zamora. El inmueble así descrito, pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 28,941; Tomo: 293; Folio: 112; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente

de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 228-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de Jinotega, representada legalmente por el Señor Noel Gadea Castellón, mediante Escritura Pública autorizada a las once de la mañana del día veintiuno de Junio del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Julio Francisco Sánchez Espinoza, el cual está ubicado en el Barrio Linda Vista Sur del Municipio y Departamento de Jinotega; compuesto por una extensión superficial de aproximadamente **Un cuarto de manzana (¼Mz)**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **Norte:** Enrique José Pérez Molinares, **Sur:** Ramón Meléndez, **Este:** Predio Municipal ocupado por tanques y pilas de agua potable, y **Oeste:** Terreno de Adrián Molina y callejón de por medio. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 39,247; Tomo: 503; Folio: 201; Asiento: 1ero**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega; y es una desmembración de su **Finca Matriz**, inscrita bajo la cuenta registral **No. 13,428, Tomo: 217, Folio: 305, Asiento: 3ero.**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar “**Linda Vista Sur**” ubicado en el Barrio Linda Vista Sur del Municipio y Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 229-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED), de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Señora Modesta Vindel de González, mediante Escritura Pública Número Novecientos de Donación de un Inmueble Rural, otorgada a las siete de la mañana del día veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y seis, autorizada ante los oficios del Notario José Francisco Avilés Gutiérrez, el cual está ubicado en el Llano de La Tejera llamado La Chichigua, del Municipio y Departamento de Jinotega; compuesto por una extensión superficial de **Una manzana (1Mz)**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **Norte:** Propiedad de Esperanza Picado de Castro, **Sur:** Camino público que conduce al Templo Católico, **Este:** La plaza del Llano de Las Tejeras y el Templo Católico **Oeste:** Propiedad de Esperanza Picado de Castro. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 7976; Folio: 253; del Tomo: 117 y Folio: 122 del Tomo 335, Asiento:** 4to., Columna de Inscripciones.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar **“La Tejera”** ubicado en la Llano La Tejera, llamado La Chichigua del Municipio y Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 230-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal y Asignación en Administración”**; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Asociación para el Desarrollo y Progreso de las Comunidades Miskitas y Sumos del Departamento de Jinotega (ADEPCIMISUJIN), representada legalmente por el Señor Primitivo Centeno Pérez, mediante Escritura Pública Número Cinco de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, suscrita a la una y quince minutos de la tarde del día quince de enero del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Leonel Armando Marengo Aguilar; el cual está ubicado en la Comunidad de San Andrés de Bocay, Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega; compuesto por una extensión superficial de **Una hectárea y dos mil seiscientos treinta metros cuadrados con setenta**

y seis centésimas de metro cuadrado (1Ha con 2,630.76m²), equivalentes a Una manzana y siete mil novecientos quince varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada (1Mz con 7,915.66vrs²), comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN en uso de Howard Fernández, **Sur:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, en uso de la Comunidad, **Este:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN en uso de Víctor Fernández; y **Oeste:** Resto de la propiedad de ADEPCIMISUJIN, en uso del Ejército de Nicaragua. El contrato de comodato del inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 37,372; Tomo: 524; Folios: 272 al 274; Asiento:** 2do. al 1ero., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega; y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 37,372; Folios: 306 y 307 del Tomo: 484; Folios: 19 al 25; del Tomo: 488, Folios: 263,265 al 270 y 280 al 283 del Tomo: 513, Asiento:** 1ero. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **“Instituto Nacional Público Awaluhpia”**, ubicado en la Comunidad de San Andrés de Bocay Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 262-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial N° 188-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 113 del 16 de junio del 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACION TELETON (FUNTE)**

Reg. No. 8571 -M. 7019565 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo dos mil ciento cuarenta y cinco (2145), del folio número quinientos cuarenta y cinco al folio número quinientos cincuenta y cuatro (545-554), Tomo: V Libro: SEXTO (6°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número cuatro mil trescientos cuarenta y tres al folio número cuatro mil trescientos cincuenta y seis (4343-4356), a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud Presentada por el Señor LEONEL ARGUELLO RAMIREZ, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION TELETON (FUENTE)** el día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION TELETON (FUENTE)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ciento cuarenta y cinco (2145), del folio número quinientos cuarenta y cinco al folio número quinientos cincuenta y cuatro (545-554); Tomo: V, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el doce de marzo del año dos mil dos. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de abril del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)** Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.” EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3230, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 13, del veintiuno de Enero del año dos mil dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 116, con fecha veintiuno de Junio del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil ciento cuarenta y cinco (2145), del folio número quinientos cuarenta y cinco al folio número quinientos cincuenta y cuatro (545-554), Tomo: V, Libro: Sexto (6°) del día doce de Marzo del año dos mil dos. II. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION TELETON” (FUNTE)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera **“Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad FUNDACION TELETON” (FUNTE)**, que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUNO (21).- “PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS REFORMADOS DE LA

FUNDACION TELETON”.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Abril del año dos mil ocho, ante mí, OLGA MARIA BARRETO GUTIERREZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día veinticuatro de Enero del año dos mil nueve, comparece la Licenciada MIREYINES TELLEZ ORTEGA, mayor de edad, soltera, Abogada, portadora de Cédula de Identidad Número dos ocho cuatro guión tres cero cero cuatro siete nueve guión cero cero cero dos D (284-300479-0002D). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual comparece en nombre y representación de **“FUNDACION TELETON”**, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número Veinticuatro (24) de Constitución de Fundación y sus Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Alba Gertrudis Warren Rocha; b) Decreto de la Asamblea Nacional Número Tres Mil Doscientos Treinta (3,230) por medio del cual le otorgan Personalidad Jurídica a Fundación Teletón, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Trece (13) del día veintiuno de Enero del año dos mil dos; c) Estatutos de Fundación Teletón publicados en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Dieciséis (116) del día veintiuno de Junio del año dos mil dos; d) Constancia de Cumplimiento emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la cual íntegra y literalmente dice: **“Escudo de Nicaragua. UNIDA NICARAGUA TRIUNFA. Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente! CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que la Entidad Nacional denominada **“FUNDACION TELETON (FUNTE)”**, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ciento cuarenta y cinco (2145), del folio número quinientos cuarenta y cinco al folio número quinientos cincuenta y cuatro (545-554), Tomo: V, Libro: SEXTO (6) del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos c),f) y g) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil siete, válida hasta el día treinta de Junio del año dos mil ocho. (F) Ilegible. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. Un sello MINISTERIO DE GOBERNACIÓN – DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES - C/c. Expediente – Minuta No. LER-COR-9203. Código de barra. Usuario: KOSEGUEAB. Fecha: 07-Sep-2007 Hora: 13:02:46 - (F) Rúbrica ilegible. Ministerio de Gobernación Departamento de Asociaciones; e) Certificación Notarial del Acta Número Doscientos Veintinueve (229) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros celebrada en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil ocho, librada por la suscrita Notario en la ciudad de Managua el día nueve de Abril del año dos mil ocho, la cual pasa a formar el folio número ciento cuarenta y dos de este mi Protocolo y que íntegra y literalmente dice: **“CERTIFICACION “La suscrita Abogada y Notario Público, OLGA MARIA BARRETO GUTIERREZ, mayor de edad, casada y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de Enero del año dos mil nueve, CERTIFICGA: Que en el Libro de Actas de la “FUNDACION TELETON”, de la página número ciento quince a la página número ciento treinta y tres, aparece el Acta Número Doscientos Veintinueve (229) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en esta ciudad a las seis treinta de la tarde del día miércoles trece de Febrero del año dos mil ocho, la que en sus partes conducentes dice: “ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. En la ciudad de Managua, a las seis treinta de la tarde del día miércoles trece (13) de febrero del año dos mil ocho, reunidos los Miembros de la Fundación Teletón, en el local del Instituto Médico Pedagógico para la Discapacidad los pipitos situado en esta ciudad, con el objetivo de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros, al efecto se encuentran presentes los miembros siguientes: Leonel Arguello Ramírez, José Evenor Taboada Arana, Oscar Miranda, Luis Armando Rivas,**

Víctor Manuel Tellería Gabuardi, Guillermo Antonio Gosebruch Icaza, Alonso Porras Díaz, Orlando Sevilla Amaya, Donald Alberto Bonilla Cornavaca, Lucía Salazar de Robelo. Preside la presente Reunión Extraordinaria de Junta General de Miembros el Sr. Leonel Arguello Ramírez en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, asistido por el Sr. Víctor Tellería Gabuardi, el Secretario de la Junta Directiva, informa al Presidente, que están presentes los miembros activos requeridos y por tanto, hay quórum para celebrar esta Asamblea y adoptar los acuerdos objeto de la convocatoria, procediendo el Presidente a declarar abierta la sesión la que registra de la siguiente manera: PRIMERO: El Presidente de la Fundación sometió a consideración de los miembros de la Asamblea General la siguiente Agenda: a.- Discusión del ante-proyecto de reforma de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, debidamente distribuido junto con la citación para esta asamblea; b.- Aprobación de las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación y c.- Designación de la persona que realizará los trámites de reforma ante las instituciones correspondientes. Se discute la agenda planteada, la cual fue aprobada por unanimidad de votos. SEGUNDO: (Punto inconducente) TERCERO: (Punto inconducente) CUARTO: Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar a la Licenciada Mireyiné Télez Ortega, para que una vez librada la certificación de esta Acta por Notario Público, comparezca a elevarla a Escritura Pública y posteriormente solicite y tramite la autorización de la reforma ante las autoridades competentes, suscriba todos los documentos necesarios y proceda a su inscripción respectiva; QUINTO: La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante para proceder de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se levanta la sesión. Léida que fue esta acta a los presentes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman el Presidente y el Secretario, y los presentes que deseen hacerlo, sin hacerle modificación alguna. Entrelínea: trece-miembros-del-segundo = valen.- Testado: primero-confiar = no valen.- Entrelínea: conferir-apoderado-conformará = valen. Testado: realizará-jurídica = no valen.- Entrelínea: judicial-servirá = valen.- Testado: será = no vale. (f) Ilegible (LEONEL ARGUELLO).- (f) JOSE EVENOR TABOADA A.- (f) Ilegible (OSCAR MIRANDA).- (f) ilegible (LUIS ARMANDO RIVAS).- (f) ilegible (VÍCTOR MANUEL TELLERÍA GABUARDI).- (f) Ilegible (GUILLERMO ANTONIO GOSEBRUCH ICAZA).- (f) Ilegible (ALONSO PORRAS DÍAZ).- (f) Ilegible (ORLANDO SEVILLA AMAYA).- (f) Ilegible (DONALD ALBERTO BONILLA CORNAVACA).- (f) LUCIA S. ROBELO.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil ocho. OLGA MARIA BARRETO GUTIERREZ Notario Público. (F) Olga Barreto. Sello de Notario." Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos y de que confieren a la compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En el carácter con que comparece manifiesta la Licenciada Mireyiné Télez Ortega y dice: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: A) La Fundación Teletón fue constituida en Escritura Pública Número Veinticuatro (24) de "Constitución de Fundación y sus Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Alba Gertrudis Warren Rocha y se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo dos mil ciento cuarenta y cinco (2,145), Folios quinientos cuarenta y cinco al quinientos cincuenta y cuatro (545-554), Tomo quinto (V), Libro Sexto (6); B) En Escritura Pública Número Doce (12) de Protocolización de Acta de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos de Fundación Civil Sin Fines de Lucro, otorgada ante los oficios de la suscrita Notario en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil ocho, fue protocolizada el Acta Número Doscientos Veintinueve (229) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil ocho, en la cual fueron aprobadas las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación Teletón, autorizándose en dicha Acta, la reforma de las siguientes cláusulas de la Escritura de Constitución, las cuales se leerán así: TERCERA: (OBJETIVOS): La Fundación tendrá los siguientes fines y objetivos: a) Ayudar a la habilitación, rehabilitación e integración social de las niñas y juventud con algún tipo de deficiencia y/o discapacidad en toda Nicaragua; b) Promover en el país, la construcción, equipamiento, organización y operación de obras que beneficien a la niñez y juventud referida, así como la supervisión, control y manejo de los fondos utilizados para el cumplimiento de estos fines; c)

Recaudar fondos para realizar los anteriores objetivos; d) Promover los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, particularmente de la niñez; e) Promover y generar solidaridad en la sociedad, sensibilizándola acerca de la temática de la discapacidad; f) Generar información relativa a los fines y objetivos del TELETON y a la causa que apoya; g) Canalizar ayuda en relación con las definiciones anteriores; h) Celebrar convenios, contratos y acuerdos bilaterales con organismos nacionales e internacionales; i) Adquisición y conservación de bienes muebles e inmuebles para la consecución de los anteriores objetivos.- La Cláusula Quinta se leerá de la siguiente manera: QUINTA: (PATRIMONIO): El patrimonio de la Fundación para la consecución de sus objetivos lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, el producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, las subvenciones que se obtengan, los préstamos que se le concedan, las donaciones de personas naturales y jurídicas, Instituciones u Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros, al igual que las herencias, legados, usufructos o cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita aunque no esté contemplado en los Estatutos de esta Fundación.- La Cláusula Sexta se leerá de la siguiente manera: SEXTA: (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION): La Administración y representación de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un mínimo de ocho a un máximo de doce miembros electos por la Asamblea General de Miembros, según lo decida la respectiva asamblea en resolución previa a la elección. De los candidatos a elegirse, tres de ellos serán electos de una lista a propuesta de la Asociación Los Pipitos, y otros tres serán electos de una lista a propuesta del Club Activo 20-30 Managua; los demás candidatos serán libremente electos por los miembros asistentes a la Asamblea. Entre los electos, la Asamblea designará los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO y el resto serán VOCALES.- Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos. Pueden ser electos directores personas que no sean miembros de la Fundación, siempre que reúnan los requisitos para ser miembros de la Fundación.- La Junta Directiva tendrá la totalidad de atribuciones de disposición y administración de los bienes de la Fundación, y podrá autorizar la contratación de cualquier obligación, así como la celebración de cualquier acto o contrato que estime necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Sin perjuicio de la duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, si al expirar el período respectivo aún no se han elegido los sucesores, los directores continuarán desempeñando válidamente su cargo mientras no sean electos los que hayan de reponerlos. Las vacantes temporales de los cargos de la Junta Directiva serán suplidas por los otros miembros de la misma, en este caso, por los Vocales en su orden de precedencia ordinal. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva serán electas y suplidas por la Asamblea General de Miembros y servirá dicho cargo por el resto del período.- La Cláusula Séptima se leerá de la siguiente manera: SEPTIMA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, ORGANO SUPREMO DE LA FUNDACION): La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la Fundación. La integrarán los Miembros Activos y los Miembros Fundadores que asistan. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Miembros se realizarán anualmente. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Presidente, o por petición de miembros que representen el veinte por ciento (20%) del total de los miembros.- La Junta Directiva por medio del Secretario hará previa citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y treinta días de anticipación para las Asambleas Extraordinarias de Miembros. El quórum de asistencia a estas Asambleas se conformará con la mitad más uno de los Miembros Activos. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva con anticipación de por lo menos una semana y entonces se verificará la sesión con el número de miembros que asistan. Las citaciones se harán por medio de cartas, telegramas, facsímile o correo electrónico dirigidos a cada miembro o por avisos en periódicos.- La Cláusula Octava se leerá de la siguiente manera: OCTAVA: (RESOLUCIONES): En toda sesión de la Asamblea General de Miembros, todo Miembro Activo y los Fundadores que estuvieren presentes, tendrán derecho a un voto. El voto de la mayoría hará acuerdo o decisiones.- Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General de Miembros debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los Miembros aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los Miembros la sumisión al voto de la mayoría que

corresponda.-. Continúa manifestando la compareciente en nombre y representación de la Fundación Teletón y dice: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Que de igual manera en Acta Número Doscientos Veintinueve (229) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil ocho, fue autorizada la reforma de los artículos Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Estatutos de la Fundación. Por lo anterior, se hace necesario que tanto los artículos vigentes, como los artículos reformados antes señalados, consten en un solo documento público. Como consecuencia de la reforma antes mencionada, a partir de esta fecha los Estatutos de la Fundación se leerán de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION TELETON O FUNTE: CAPITULO PRIMERO: (DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACION) Artículo Primero: Nombre: Esta Fundación girará bajo el nombre social de "Fundación Teletón" o "Funte". Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio de esta Fundación es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.- Artículo Tercero: Duración. Esta Fundación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido. Artículo Cuarto: Finalidades. La "Fundación Teletón" o "Funte" persigue los siguientes objetivos: a) Ayudar a la habilitación, rehabilitación e integración social de la niñez y juventud con algún tipo de discapacidad y/o discapacidad en toda Nicaragua; b) Promover en el país, la construcción, equipamiento, organización y operación de obras que beneficien a la niñez y juventud referida, así como la supervisión, control y manejo de los fondos para el cumplimiento de estos fines; c) Recaudar fondos para realizar los anteriores objetivos; d) Promover los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, particularmente de la niñez; e) Promover y generar solidaridad en la sociedad, sensibilizándola acerca de la temática de la discapacidad; f) Generar información relativa a los fines y objetivos del TELETON y a la causa que apoya; g) Canalizar ayuda en relación con las definiciones anteriores; h) Celebrar convenios, contratos y acuerdos bilaterales con organismos nacionales e internacionales.- Artículo Quinto: Para llevar a cabo tales objetivos, la Fundación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, obtener dinero en préstamos, hipotecar, gravar y pignorar bienes muebles o inmuebles, dar garantías, sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza, previo acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva y en general efectuar cualquier acto jurídico, cuya finalidad sea la consecución de los objetivos señalados en el Artículo Cuarto.- CAPITULO SEGUNDO (PATRIMONIO): Artículo Sexto: Para el sostenimiento de la Fundación Teletón o Funte se podrán recibir donaciones de personas naturales y jurídicas, Instituciones u Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros. También se podrá recibir herencias, legados o cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita de manera no prevista en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación Teletón o Funte. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS): Artículo Séptimo: Clases. Los Miembros pueden ser de tres categorías: Fundadores, Activos, Honorarios.- Artículo Octavo: Miembros Fundadores, Son miembros Fundadores todos aquellos miembros que asistan a la primera Asamblea General y que suscriban la escritura de constitución de la Fundación. Artículo Noveno: Miembros Activos.- Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que, reuniendo los requisitos aquí establecidos, hubieren sido admitidas como tales por la Junta Directiva. Los requisitos exigidos a una persona natural para ser Miembro Activo de la Fundación Teletón o Funte son: a) Ser mayor de edad; b) Tener buena conducta moral y reputación; c). Estar dedicado a alguna profesión o actividad honesta; d). Ser admitido por la Junta Directiva. Los requisitos exigidos a una Persona Jurídica para ser Miembro Activo de la Fundación Teletón o Funte son: a.- Ser persona jurídica cuyas actividades y reputación las hagan dignas de pertenecer a Funte; y b.- Ser admitidas por la Junta Directiva. Las personas jurídicas que sean miembros de la Fundación Teletón se harán representar por medio de un mandatario.- Artículo Décimo: Miembros Honorarios. Tendrá la calidad de Miembro Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a esta Fundación, a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por la Fundación. De entre los Miembros Honorarios, se podrá nombrar Presidente Honorario, de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES): Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los Miembros Fundadores. Los Miembros Fundadores tendrán las siguientes obligaciones: a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y,

decisiones de la Fundación Teletón o Funte; b. Participar activamente en las actividades de la Fundación Teletón o Funte.- Artículo Duodécimo: Los Miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones: a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y decisiones de la Fundación Teletón o Funte; b. Participar activamente en las actividades de la Fundación Teletón o Funte; c. Mantener un promedio anual de sesenta (60) por ciento de asistencia a las reuniones de la Fundación.- Artículo Décimo Tercero: Derechos y Obligaciones de los Miembros Honorarios. El Miembro Honorario no tendrá obligaciones. Sus derechos se limitan a la asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las actividades de la Fundación. CAPITULO QUINTO: (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION): Artículo Décimo Cuarto: La administración de la Fundación Teletón o Funte estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, quien tendrá la totalidad de atribuciones de disposición y administración de los bienes de la Fundación, y plena potestad para autorizar la contratación de cualquier obligación, la celebración de cualquier acto o contrato que estime necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, incluyendo la participación como miembro o como accionista en otras personas jurídicas cuyos objetivos sean afines. La Junta Directiva podrá designar Gerente, a quien se le podrán conferir las facultades de un Mandatario General de Administración.- Artículo Décimo Quinto: De la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros es el Órgano Supremo de la Fundación y estará integrada por todos los Miembros Activos y los Fundadores que asistan, haciendo quórum legal con la mitad más uno de los Miembros Activos. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva, y entonces se verificará la sesión con el número de Miembros Activos presentes. Sin embargo, si la reunión es para adoptar resoluciones sobre los asuntos referidos en los literales e o g, del Artículo Décimo Sexto, siempre se necesitará como mínimo, que asistan dos tercios de los miembros activos.- Artículo Décimo Sexto: Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a. Elegir a los miembros y dignatarios de la Junta Directiva; b. Remover y sustituir a la Junta Directiva en los casos señalados en estos Estatutos; c. Aprobar el informe anual de la Junta Directiva; d. Aprobar o improbar los Estados financieros de la Fundación que presente el Tesorero; e. Decidir sobre la reforma de estos Estatutos; f. Tomar cualquier otra decisión no prevista en estos Estatutos; g. Disolver la Fundación.- Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones de la Asamblea General. La Asamblea General de Miembros válidamente convocada y con el quórum de asistencia reglamentario, necesitará el voto de la mayoría simple de los Miembros asistentes para tomar las resoluciones; sin embargo, para adoptar las resoluciones a que se refieren los incisos e y g del artículo anterior, se requerirá del voto favorable de dos tercios de los votos del total de los Miembros activos presentes en la respectiva Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y que cumplan el quórum especial de asistencia previsto en el Artículo Décimo Quinto (mínimo dos tercios de miembros activos).- Artículo Décimo Octavo: De las Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias de Miembros se reunirán anualmente, debiendo ser convocados por escrito los Miembros, señalando el lugar, hora, día y orden del día. La elección de la Junta Directiva de la Fundación se hará en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General del año correspondiente o en Sesión Extraordinaria para elegir vacantes.- Las Sesiones Extraordinarias: La Junta Directiva podrá citar a la Asamblea General para Sesiones Extraordinarias por escrito señalando el lugar, hora, día y asunto a tratar, con quince días de anticipación, siempre y cuando lo crea conveniente el Presidente, o por petición de miembros que representen el veinte por ciento (20%) del total de los Miembros Activos. En estas reuniones se tratarán únicamente aquellos asuntos que originaron la petición, debiendo expresarse dichas causales en la citación respectiva.- En el Acta de cada Sesión se mencionará a los miembros que estuvieron presentes, siendo el Acta firmada únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.- Artículo Décimo Noveno: De la Junta Directiva. La Junta Directiva compuesta por un mínimo de ocho a un máximo de doce miembros electos por la Asamblea General de Miembros, según lo decida la respectiva asamblea en resolución previa a la elección. De los candidatos a elegirse tres de ellos serán electos de una lista a propuesta de la Asociación Los Pipitos, y otros tres serán electos de una lista a propuesta del Club Activo 20-30 Managua; los demás candidatos serán libremente electos por los miembros asistentes a la Asamblea. Entre los electos, la Asamblea designará los cargos de: PRESIDENTE,

VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO y el resto serán VOCALES.- Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos.- La Junta Directiva tendrá la totalidad de atribuciones de disposición y administración de los bienes de la Fundación Teletón, así como también podrá autorizar la contratación de cualquier obligación, la celebración de cualquier acto o contrato que estime necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Pueden ser electos directores personas que no sean Miembros de la Fundación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo Noveno de los Estatutos.- Artículo Vigésimo: Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a. Hacer efectivos los acuerdos de la Asamblea General de Miembros; b. Citar por Secretaría a los Miembros para las reuniones de la Asamblea General; c. Crear Comités conforme a la naturaleza de la Fundación para realizar los fines de la Fundación y proceder al nombramiento de los Miembros que deban integrarlos; d. Administrar con facultades de Apoderado Generalísimo los fondos y bienes de la Fundación y aprobar los proyectos que deban ejecutarse; e. Aprobar los proyectos de Presupuesto de Gastos e Inversiones; f. Celebrar todo tipo de convenios y acuerdos, ya sean nacionales e internacionales; g. Otorgar poderes de toda clase para realizar en nombre de ésta cualquier acto jurídico; h. Presentar al cierre del año fiscal los Estados Financieros al Ministerio de Gobernación; i. Admitir candidatos como Miembros Activos u Honorarios; j. Nombrar en los Departamentos personalidades de la localidad para que apoyen y promuevan los objetivos de la Fundación, y organicen Juntas Directivas Departamentales y Municipales que tendrán las funciones que le asigne la Junta Directiva; k. Suspender a los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas citadas en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos; m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas conforme estos Estatutos; n. Nombrar al Gerente de la Fundación. El Gerente de la Fundación tendrá las atribuciones siguientes: i) La administración cotidiana en la Fundación; ii) Administrar la oficina sede la Fundación; iii) Ser un canal de comunicación de la Junta Directiva para lo que ella defina; iv) Cumplir todos los mandatos que emanen de la autoridad correspondiente; v) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo Primero: Procedimiento de elección de la Junta Directiva. La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será secreta y se efectuará en Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Miembros, cada cuatro años, bastando la mayoría simple de los Miembros presentes de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos para su validez. Las vacantes temporales de los cargos de la Junta Directiva serán suplidas por los otros miembros de la misma, en este caso, por los Vocales en su orden de precedencia ordinal. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva serán electas y suplidas por la Asamblea General de Miembros y servirá dicho cargo por el resto del período.- Artículo Vigésimo Segundo: Toma de Posesión de los Directores. Los Directores electos tomarán posesión de sus cargos, asumiendo los deberes respectivos, en la misma Sesión Ordinaria en que fueron electos o posteriormente ante los otros miembros de la Junta Directiva.- El artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos se leerá de la siguiente manera: Artículo Vigésimo Tercero: De las Reuniones y Resoluciones de la Junta Directiva. Las sesiones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras, una cada mes y las segundas cuando el Presidente lo estime conveniente. El Secretario de la Junta Directiva o el Gerente con instrucciones de éste, hará la respectiva citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora en que hayan de realizarse dichas sesiones. El quórum de las reuniones se conformará con la mitad más uno de los Directores. La Junta Directiva necesitará el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes para tomar las Resoluciones o Acuerdos, salvo para disponer de inmuebles de la Fundación, o para autorizar préstamos que excedan en moneda nacional el equivalente a veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00) o para decidir la participación de la Fundación como miembro o accionista en otra persona jurídica, o el retiro de tal participación, o para la admisión o expulsión de miembros de la Fundación, pues en todos estos casos especiales se deberá contar con el voto conforme de mas de la mitad de los miembros de la Junta Directiva. En el Acta de cada Sesión se mencionará a los Directores que estuvieron presentes, siendo el Acta firmada únicamente por el Presidente y el Secretario y por los asistentes que quisieran firmar. Artículo Vigésimo Cuarto: De las Vacantes. Una vacante temporal en la Junta Directiva, será suplida por los otros miembros de la misma, en este caso, por los Vocales en su orden de precedencia ordinal. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva serán suplidas por la Asamblea General de Miembros, y servirán dicho cargo por el resto del período.- Artículo Vigésimo Quinto: Del

Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración y las especiales que la Junta Directiva le otorgue, tanto en Nicaragua como fuera de ella. Además presidirá las sesiones de la Asamblea General de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva, y tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente representará a la Fundación con las mismas facultades del Presidente dentro o fuera de la República de Nicaragua. El Presidente o quien ejerza sus funciones podrá otorgar los poderes especiales que estime conveniente, sin que ellos excedan facultades de simple administración. El Presidente deberá firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria. En los casos para los que se requiera mayoría simple, si hubiere empate en las dos primeras votaciones, este será decidido por el doble voto que en este caso tendrá el Presidente en Funciones.- Artículo Vigésimo Sexto: Del Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, y desempeñará los otros deberes que ordinariamente competen a esta clase de cargo.- Artículo Vigésimo Séptimo: Del Secretario. Serán sus obligaciones: a. Citar a los miembros de la Fundación y a los de la Junta Directiva, para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b. Llevar un Libro de Actas y de Miembros; c. Registrar las Actas de cada Sesión Ordinaria y Extraordinaria en el correspondiente libro; d. Hacer los informes requeridos por la Fundación; e. Notificar la suspensión de membresía a un Miembro cuando haya sido decidida en Sesión Ordinaria por la mitad más uno de los Miembros presentes; f. Firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria junto con el Presidente; g. Ser órgano de comunicación entre la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; h. Desempeñar los demás deberes que ordinariamente competen a este cargo. Artículo Vigésimo Octavo: Del Tesorero. El Tesorero estará obligado a supervisar las operaciones financieras de la Fundación. Todos los pagos de la Fundación deben hacerse por medio de cheques, autorizados bajo dos firmas mancomunadas. El Tesorero tendrá que elaborar los Estados de Resultados y Balance General para su posterior presentación al Ministerio de Gobernación, al igual que rendir un informe mensual a la Junta Directiva y a realizar los demás actos que sean acostumbrados para esta clase de cargo, así como rendir informe anual a la Asamblea General de Miembros.- El Tesorero tendrá que firmar los Estados de Resultados y Balance General para su posterior presentación al Ministerio de Gobernación.- Artículo Vigésimo Noveno: De los Vocales. Los Vocales por su orden, suplirán las vacantes temporales de los otros miembros de la Junta Directiva y participarán en las sesiones de la misma con voz y voto. CAPITULO SEXTO (DE LOS COMITES): Artículo Trigésimo: De los Comités. Con el fin de gestionar y gestionar la ejecución de acciones que resulten de las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, se conformarán los Comités que sean necesarios. Estos Comités serán integrados voluntariamente. La Junta Directiva decidirá la composición y funciones que dichos Comités ejerzan. Dentro de los Comités que pueden ser integrados está el Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el número de miembros que decida la Junta Directiva.- CAPITULO SEPTIMO: (DE LAS SANCIONES): Artículo Trigésimo Primero: De las Faltas. Serán consideradas como faltas: a. La mala conducta de los Miembros dentro o fuera de la Fundación, perjudicando el nombre de la Fundación Teletón o Funte; b. Si materialmente no muestra interés por las actividades de la Fundación; c. La ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación o aviso; d. Si su porcentaje de asistencia a las sesiones son menor a un sesenta por ciento en un año; e. Falta de asistencia o asistencia retrasada sin justificación a cualquier sesión.- Artículo Trigésimo Segundo: De las Sanciones. Cualquiera de las faltas señaladas anteriormente será penada con suspensión temporal o definitiva a criterio de la Junta Directiva. La solicitud de suspensión de un Miembro puede provenir de cualquiera Miembro, Comité o Director, no importando de donde provenga la solicitud de suspensión, ésta deberá contener las razones por las cuales se pide la cancelación de membresía. La solicitud deberá presentarse a la Junta Directiva para estudio y votación en la siguiente sesión ordinaria, siendo indispensable que exista quórum de asistencia y el voto conforme de la mitad más uno de los Directores.- CAPITULO OCTAVO: (DEL REGLAMENTO) Artículo Trigésimo Tercero: La Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, podrá emitir un Reglamento Interno de estos Estatutos.- CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES FINALES): Artículo Trigésimo Cuarto: Toda reforma a los presentes Estatutos debe ser aprobada en el seno de la Asamblea General de Miembros para luego se aprobada por el Poder Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Quinto: De la Disolución. La Fundación podrá disolverse: a. Por las causas que señale la Ley competente sobre Fundaciones Artículo Trigésimo Sexto: En caso de acordarse la disolución

de la Fundación, la Asamblea General de Miembros nombrará una Comisión Liquidadora y designará de su seno a los miembros, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a. Hacer inventario de los activos de la Fundación; b. Exigir cuentas de la Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación; c. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir importe y otorgar los correspondientes finiquitos; d. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros, f. Cerrar las cuentas que la Fundación tuviese en cualquier institución bancaria; g. Después de la liquidación, las posesiones y bienes que pertenecían a la Fundación serán distribuidos entre las Fundaciones que tienen fines y objetivos similares a la Fundación Teletón, de conformidad con lo establecido en la escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. Hasta aquí llegan los Estatutos reformados de Fundación Teletón. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la Notario, íntegramente toda esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) MINESLEZO.- (F) OLGA BARRETO.- NOTARIO". PASO ANTE MI, del frente del folio número ciento cuarenta y uno al frente del folio número ciento cuarenta y nueve de mi Protocolo Número Diez que llevo en el presente año y a solicitud de FUNDACIÓN TELETON representada por la Licenciada Mireyínés Téllez Ortega, libro este Primer Testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Abril del año dos mil ocho. (F) Olga Barreto. Sello del Notario. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 8943-M.7170067-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE No. 003-2007

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en el municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras el 15 de febrero de 1985, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de la nacionalidad nicaragüense adquirida por extensión del vínculo;

SEGUNDO.- Que el joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo por ser hijo de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución de nacionalización por extensión del vínculo No.002-2006 de fecha 12 de julio del 2006;

TERCERO.- Que el joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, ha expresado su deseo de Ratificar la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en

cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados;

ACUERDA

PRIMERO.- RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense al joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, originario de Honduras y nicaragüense por extensión del vínculo, a como lo establece el Arto.10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad;

SEGUNDO.- ADVERTIR al joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, que deberá inscribir la presente Resolución de Ratificación en el Registro Central de las Personas de Managua para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense y solicitar a las autoridades del Consejo Supremo Electoral la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense;

TERCERO.- ADVERTIR al joven **JOAQUIN EDUARDO PINEDA COTO**, que tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

CUARTO.- ORDENAR que la presente Resolución de Ratificación se registre en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libré la certificación correspondiente. La presente Resolución de Ratificación, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del año dos mil siete. LIC. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería

Reg. No. 8984-M. 7170089-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2409

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MAYSOUN ATIF WASIF BANI JABER**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, con cédula de residencia permanente No.041125, Registro No. 25102005001, nacida en el Estado de Palestina el 25 de junio de 1987, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MAYSOUN ATIF WASIF BANI JABER**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 25 de octubre del 2005 y por tener esposo e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MAYSOUN ATIF WASIF BANI JABER**, de origen Palestina.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MAYSOUN ATIF WASIF BANI JABER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN. Ministra de Gobernación

Reg. No. 8985-M. 7170122-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2401

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **NATHALIE DEL PILAR RIOS HAYASHI**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Políticas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.052556, Registro No.08072002034, nacida en la República del Perú el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, y de nacionalidad Boliviana por ser hija de ciudadano Boliviano, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **NATHALIE DEL PILAR RIOS HAYASHI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 17 de julio del 2002 y por tener esposo e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen y a la adquirida, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **NATHALIE DEL PILAR RIOS HAYASHI**, de origen peruana y de nacionalidad boliviana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora

NATHALIE DEL PILAR RIOS HAYASHI, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN.

Reg. No. 9001-M. 7170215-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2404

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **HUI JU CHEN**, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, con cédula de residente permanente No.029419, registro No.18072002057, nacida en Taiwán, República de China el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **HUI JU CHEN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y por ser residente permanente desde el doce de agosto del año dos mil tres.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **HUI JU CHEN**, originaria de Taiwán, República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **HUI JU CHEN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN. Ministra de Gobernación

Reg. No. 9003-M. 7170214-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2381

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MEI CHEN LIN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, con cédula de residente permanente No. 029417, Registro No.15082002001, nacida en Taiwán, República de China el veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MEI CHEN LIN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 17 de de Diciembre del año 1999 y por tener el status de residente permanente desde el 12 de Agosto del año 2003.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MEI CHEN LIN**, originaria de la República de China Taiwán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MEI CHEN LIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de Mayo del dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente

Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN. Ministra de Gobernación

Reg. No. 9004-M. 7170175-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2398

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Teología, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.029626, Registro No.290103016, nacido en Miranda de Ebro (Burgos), España, el veinticinco de Enero del año mil novecientos sesenta u ocho; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional como residente permanente desde el 21 de Febrero del año 2003 y por el vínculo que le une a su esposa de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, de origen Español.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN. Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8863.- M. 7019495.- V. 775.00

Lic. Ernesto F. Espinoza Menocal, Apoderado de Alberto Dionisio Ramírez Rodríguez, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

FARMACIA PRAGA



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270522, 241313 y 260116. Tres círculos amarillos concéntricos; del exterior al interior; entre el primero y el segundo franja color verde y se lee "Farmacia" en la parte superior y "Praga" en la parte inferior; del segundo círculo al tercero franja color verde tono mas abajo y cruz verde en el centro; en el interior del tercer círculo; el logotipo propuesto, de sencillez en color y forma, permite un fácil reconocimiento de la naturaleza del negocio (farmacia) y su identificación por el cliente; inscrito en un círculo que da equilibrio visual y crea unidad entre los elementos que lo forman, presenta las iniciales F y P como isotipo, colocadas en posición que sugieren un mortero con RX impreso en el (símbolo de farmacia), a su vez, la silueta de ambas evoca, de forma abstracta, el contorno de la imagen del Niño Jesús de Praga, haciendo honor al nombre de la empresa; se optó por una solución monocromática que denote seriedad, propia de una farmacia; utilizando un color verde (símbolo de farmacia) oscurecido; C:75, M:41, Y: 74; K:50.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MATERIALES DE REPOSICION, EQUIPOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Fecha de primer uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-00677, veintiuno de febrero, del año dos mil ocho. Managua veinticinco de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8865.- M. 7019520.- V. 825.00

Eva Maria Reyes Baca de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOTEL SAN FRANCISCO



Descripción y Clasificación de Viena: 240109, 270501 y 240921. La denominación "Hotel San Francisco" y en el centro el diseño de una águilas unidas por la mitad y en la cabeza una corona.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-00894, seis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8864.- M. 7019521.- V. 775.00

Dra. Johanna Francisca Aburto Sanchez, Apoderado de CORPORACIÓN SATTVA VITA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

SATTVA VITA



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260301 y 010102. Dos elipses parcialmente superpuestas con colores en degradé anaranjados, azules, celeste, grises y blancos. Un triángulo con colores en degradé azul, una estrella en el vértice inferior derecho del triángulo con el borde gris y el fondo blanco. SATTVA VITA en anaranjado y borde gris oscuro.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYO GIRO ES LA FABRICACIÓN, EXPORTACION, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS NATURALES, FARMACEUTICOS, ALIMENTICIOS, COSMETICOS, DE LIMPIEZA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD.

Fecha de primer uso: veinte de febrero, del año dos mil ocho.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-00650, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8866.- M. 1587023.- V. 825.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Grupo Inmobiliaria Génesis, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Las palabras distintivas génesis DESARROLLADORES, escrita en dos líneas, siendo las letras de la primera palabra en cursiva, minúsculas de color negro, donde la primera letra "g" es de mayor tamaño, mayúscula estilizada y la última letra termina con un trazo largo horizontal; las letras de la segunda palabra son mayúsculas, y sin grafía especial, todas del mismo tamaño y de color anaranjado.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, VENTA, LEASING Y PRESTAMO DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES; INCLUYENDO COMPLEJOS Y CENTROS DE OFICINAS, CONDOMINIOS DE OFICINAS, EDIFICIOS, PARQUEOS, AREAS VERDES Y JARDINES, PARQUES Y AREAS COMUNES DE CONDOMINIOS; SERVICIOS DE CORREDURIA DE BIENES RAICES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES, SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORIA EN MATERIA DE SEGUROS; SERVICIOS DE FINANCIACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMPRA DE INMUEBLES; SERVICIOS DE FINANCIACION DE PRESTAMOS, INCLUYENDO PRESTAMOS A TRACTOS; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSION DE FONDOS; SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCION, REPARACION Y RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, HOTELES, CENTROS Y PROYECTOS TURISTICOS Y RECREATIVOS, PARQUEOS, CALLES, AREAS VERDES, PARQUES; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS Y OTRAS EDIFICACIONES; SERVICIOS DE ASFALTADO Y PAVIMENTACION DE CALLES; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE VIGILANCIA

Y SEGURIDAD DE INMUEBLES, VEHICULOS, VALORES Y PERSONAS; DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PANFLETOS, REVISTAS, RELATIVO A BIENES RAICES Y DE SERVICIOS OFRECIDOS O PRESTADOS POR OTROS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS RELATIVOS A BIENES RAICES; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS.

Fecha de primer uso: uno de junio, del año dos mil seis.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-00534, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8867.- M. 1832777.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALIANSA



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260118 y 270517. Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, en posición horizontal, la cual en la parte izquierda se ve un circulo de contorno fino de color verde y paralelo a dicho contorno se aprecia una franja circular de color blanco, al centro del circulo sobre un fondo color verde se ve una letra "A" estilizada formada por franjas de color blanco y que abarca una gran parte del referido fondo circular de color verde, en la parte inferior de la etiqueta se lee en letras mayúsculas de color negro la palabra "ALIANSA".

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01300, ocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8868.- M. 1809222.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LUCKY GAMES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Fantastic



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 010105, 010112, 270501 y 270503.

Consiste una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco en la cual a primera vista se observa escrito en letras estilizadas de color rojo y sombreada en color negro la palabra "Fantastic", y las cuatro últimas letras de dicha palabra se encuentra subrayada por una línea roja ondulada que parte de la letra "a" y termina en la letra "c"; en la parte superior derecha de la etiqueta se ven cuatro estrellas de puntas irregulares de color dorado claro, de las cuales la que se encuentran sobre la letra "c" es de mayor tamaño, tal como se aprecia en las etiquetas que presentamos.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE DESTINARA SU CAPITAL SOCIAL AL NEGOCIO DE OPERAR CASINOS, PUDIENDO TAMBIEN OPERAR LOCALES DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, LOS QUE

PODRAN ESTABLECERSE EN CUALQUIER CIUDAD DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y PODRAN ESTAR DOTADOS O NO DE BARES, RESTAURANTES Y AREAS DE ENTRETENIMIENTO, Y ADEMAS PODRAN OPERAR INDEPENDIENTEMENTE O DENTRO DE UN HOTEL, EL CUAL PODRA SER MANEJADO O NO POR LA MISMA SOCIEDAD; EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PODRA DEDICARSE A TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O FINANCIERA QUE SEA LICITA Y PERMITIDAS POR LAS LEYES, Y A LOS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, JUEGOS DE AZAR CON DINERO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMATICA; EXPLOTACION DE SALAS DE JUEGOS Y CASINOS; SERVICIOS DE CASINOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO CON MAQUINAS AUTOMATICAS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE ESPARCIMIENTO Y JUEGOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR Y ENTRETENER.

Fecha de primer uso: uno de junio, del año dos mil ocho.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01313, nueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, seis de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8869.- M. 1809220.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LUCKY GAMES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Fantastic



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 010105, 010112, 270501 y 270503.

Consiste una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco en la cual a primera vista se observa escrito en letras estilizadas de color rojo y sombreada en color negro la palabra "Fantastic", y las cuatro últimas letras de dicha palabra se encuentra subrayada por una línea roja ondulada que parte de la letra "a" y termina en la letra "c"; en la parte superior derecha de la etiqueta se ven cuatro estrellas de puntas irregulares de color dorado claro, de las cuales la que se encuentran sobre la letra "c" es de mayor tamaño, tal como se aprecia en las etiquetas que presentamos.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE OPERAR LOCALES DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, JUEGOS DE AZAR CON DINERO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMATICA; EXPLOTACION DE SALAS DE JUEGO Y CASINOS; SERVICIOS DE CASINO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO CON MAQUINAS AUTOMATICAS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE ESPARCIMIENTO Y JUEGOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR Y ENTRETENER.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01312, nueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, seis de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8870.- M. 1659541.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vogue ARÔME BALADE AU PARC



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 100101, 100105, 100110, 270523 y 050103.

Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, la cual en su parte superior se encuentra escrito en letras estilizadas de color verde claro la palabra "Vogue" debajo de la letra "e" de dicha palabra se encuentra se lee escrito en letras mayúsculas la palabra "ARÔME", debajo de dicha palabra se ve escrito en letras mayúsculas pequeñas de color rojo la frase "BALADE AU PARC"; partiendo del lado inferior izquierdo de la etiqueta y hacia el centro se observa un dibujo caprichoso de color rojo claro aparenta ser la silueta de un árbol sobre la rama del árbol se ven franjas de color blanco que aparenta los rayos del sol que penetran de arriba hacia abajo, tal como se ven en la etiqueta que acompaña.

Para proteger:
Clase: 34

CIGARILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01584, veinticinco de abril, del año dos mil ocho. Managua, ocho de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8871.- M. 1659593.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vogue ARÔME TERRASSE AU SOLEIL



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 100101, 100105, 100110, 270523 y 050103.

Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, la cual en su parte superior se encuentra escrito en letras estilizadas de color verde claro la palabra "Vogue" debajo de la letra "e" de dicha palabra se encuentra escrito en letras mayúsculas la palabra "ARÔME", debajo de la referida palabra se ve escrito en letras mayúsculas pequeñas de color amarillo la frase "TERRASSE AU SOLEIL"; partiendo del lado izquierdo de la etiqueta y hacia el centro se ve un dibujo caprichoso de color rojo claro en su centro, el cual lo atraviesan líneas de color amarillas; bordeando el referido dibujo se aprecia lo que aparentan ser hojas de color amarillo claro, tal como se ve en la etiqueta que acompaña.

Para proteger:
Clase: 34

CIGARILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

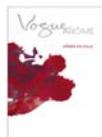
Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01587, veinticinco de abril, del año dos mil ocho. Managua, ocho de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8872.- M. 1659594.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vogue ARÔME DÎNER EN VILLE



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 100101, 100105, 100110, 270523 y 050103.

Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, la cual en su parte superior se encuentra escrito en letras estilizadas de color verde claro la palabra "Vogue" debajo de la letra "e" de dicha palabra se encuentra escrito en letras mayúsculas la palabra "ARÔME", debajo de la referida palabra se ve escrito en letras mayúsculas pequeñas de color rojo la frase "DÎNER EN VILLE"; partiendo del lado izquierdo de la etiqueta y hacia el centro se ve un dibujo caprichoso de color rojo y rojo oscuro que aparentan ser hojas estilizadas, tal como se ve en la etiqueta que acompaña.

Para proteger:
Clase: 34

CIGARILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01585, veinticinco de abril, del año dos mil ocho. Managua, ocho de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8873.- M. 1659592.- V. 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 100101, 100105, 100110, 090313 y 270521.

Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco en la cual a primera vista, desprendiéndose de la parte extrema superior derecha de la etiqueta, se aprecia lo que parece ser una especie de corbata que está siendo abatida por el viento, dando la impresión de que está en movimiento, y al caer en la parte inferior izquierda de dicha etiqueta un poco mas abajo del centro de la etiqueta se desprende un trazo hacia abajo y luego la corbata toma nuevamente hacia arriba, formando así lo que aparenta ser una letra "V" estilizada formada como se dijo por el trazo o línea negra inclinada hacia abajo y al lado derecho unas franjas de color negro tenue y negro que se cruzan entre si; en la parte inferior derecha de la etiqueta se ve un fondo de color gris, tal como se ve en la etiqueta que acompaña.

Para proteger:
Clase: 34

CIGARILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01456, dieciocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8874.- M. 7019641.- V. 775.00

Dr. Guillermo Areas Cabrerías, Apoderado de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ac FUNGITANE



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 260415.

Consiste en la denominación FUNGITANE escrita en letras características, en la parte inferior de la misma aparecen las letras ac divididas por una hoja, todo esto enmarcado dentro de letras finas de color negro con un fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01439, diecisiete de abril, del año dos mil ocho. Managua, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8875.- M. 7019617.- V. 775.00

Licda. Sujey de Maria Jirón Mendieta, Apoderado de Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (Albanisa) de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ALBANISA ALBA DE NICARAGUA, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270508 y 270502.

Letra mayúscula con leyenda: ALBANISA-ALBA DE NICARAGUA, S.A a tres colores celeste, rosado, flor al lado izquierdo a tres colores amarillo, rosado y celeste.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: DISTRIBUIDOR, EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

Fecha de primer uso: trece de julio, del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-00922, once de marzo, del año dos mil ocho. Managua, uno de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8876.- M. 7019763.- V. 775.00

Sra. Blanca María Lopez Iglesias, Presidente de Cooperativa Agropecuaria de Producción Primero de Noviembre R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSQUILLAS SOMORANZA



Descripción y Clasificación de Viena: 030721, 080725 y 190112.

El logotipo representa un ganzo representativo de somoto (tierra de ganzos) que sale del centro de acopio de rosquillas somoranza con una canasta de rosquillas.

Para proteger:

Clase: 30

TODO TIPO DE ROSQUILLAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01909, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Managua, dos de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8877.- M. 7019773.- V. 775.00

Ing. Roberto Emilio Estrada Zamora, Apoderado de FRACCIONADORA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA (FRACCOCSA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVER CLEAN



Descripción y Clasificación de Viena: 010302, 270502 y 011509.

Una caricatura de un sol borde color amarillo con ocho picos; a la izquierda de la caricatura se lee la palabra EVER en letras de color rojo, borde negro, de abajo de la palabra EVER y de la caricatura se lee la palabra CLEAN en letras de color rojo, borde negro, abajo un destello de color amarillo de izquierda a derecha que al final tiene una estrella de ocho picos color blanco borde de color amarillo; a la izquierda y dentro del destello una R dentro de un círculo, la R y el círculo de color negro.

Para proteger:

Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01236, dos de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8878.- M. 1837086.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de LUIS CALVO SANZ, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mar de Plata



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270509, 270502, 270517, 260115 y 140303.

Consistente en la frase "MAR DE PLATA" escrita con letras de diseño especial, donde se aprecia la palabra "MAR" colocada sobre la palabra "PLATA", y entre éstas y del lado derecho, la palabra "DE"; dichas letras sonde borde color azul y letras de color plateado; siendo mas claro (el color plateado) en la palabra "MAR" y más oscuro en la palabra "PLATA"; en el extremo superior derecho de "PLATA" se observa el símbolo "®" de marca registrada; al extremo izquierdo de todo lo antes descrito, se aprecia un círculo de doble borde (en colores azul y gris plateado) y remaches metálicos de color plateado, en cuyo centro se aprecia la silueta en blanco de un pelícano, plasmado sobre un fondo de tonos color naranja.

Para proteger:

Clase: 29

MARISCOS ENLATADOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01695, ocho de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8879.- M. 1837085.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fabrico y Comercio:

AUTO



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270503 y 260118.

Consistente en un recuadro de fondo color blanco, en cuyo centro se lee la

palabra "AUTO" escrita en gruesas letras color negro y grosos en tonos de violeta en cuya parte superior derecha se lee, encerrados por una elipse, las letras "M" y "R" de marca registrada.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR, CERA PARA LUSTRAR, JABONES Y DETERGENTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01680, siete de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8880.- M. 1837089.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

1 HANDY OIL



Descripción y Clasificación de Viena: 250502, 270517, 270519 y 270508. Consistente en un recuadro de fondo color blanco en la parte superior, y de color rojo en la parte inferior, divididos horizontalmente, sobre los que se aprecia sobrepuesto un número uno grueso de color gris, en cuyo centro, y dispuestos de forma horizontal se lee la frase "HANDY OIL" escrita en gruesas letras negras.

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES MULTIUSOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01681, siete de mayo, del año. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8881.- M. 1837087.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOMA BLANCA Gomy



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270508, 270502 y 011515. Consistente en un recuadro de fondo color blanco en cuyo centro se lee la palabra "GOMY" escrita con letras gruesas de color negro y bordes color rojo sobre la que se lee la frase "GOMA BLANCA" escrita en letras blancas de bordes en color rojo; a la izquierda del conjunto antes descrito, se aprecia la figura de fantasía de un personaje sonriente con la forma de una gota de color blanco; bordes, ojos, boca, brazos y pies color negro, y gran nariz redonda de color rojo, en cuya mano levantada hacia arriba, sostiene una gotita de fantasía similar a la antes descrita y de tamaño más pequeño.

Para proteger:
Clase: 16

PEGAMENTO COLA BLANCA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-01679, siete de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8882.- M. 1682043.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON TOALLIN JUMBO PACK



Descripción y Clasificación de Viena: 261503, 250708, 261112, 261106, 040502, 011515, 270517, 270509, 270510 y 261108.

El que consiste en la figura de una cilindro de color blanco con fondo que presenta algunos diseños de abejas y flores, entre otros diseños, los que se encuentran finamente delineados en color celeste; en la parte superior de dicho cilindro se aprecia una banda gruesa y de color rojo en cuyo lado derecho aparece la figura personificada de un pequeño cilindro con un gorro de cocinero, ambos de color blanco; los brazos y las piernas de la figura mencionada son de color rojo y sus zapatos de color azul y amarillo; en su mano derecha sujeta una cuchara de color amarillo; luego, a la izquierda de la misma banda se ve la figura de un pequeño charco de agua de color azul; debajo de lo descrito se lee la frase DON TOALLIN JUMBO PACK dispuesto en forma vertical, en colores azul y rojo y escrita en letras gruesas de diferentes dimensiones; por debajo de dicha frase se aprecia una línea de color rojo.

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, PAPEL SANITARIO; SERVILLETAS DE PAPEL; MAYORDOMOS DE PAPEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01462, dieciocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8883.- M. 1682042.- V. 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250503, 261108, 260116, 241521 y 030515.

La que consiste en un fondo dividido en dos por una fina línea de color negro y en oblicuo; la porción de la izquierda es de color rojo y de la derecha, de color celeste aqua, la porción de color rojo, presenta en su parte superior izquierda una serie de bandas horizontales de colores celeste, lila, morado y azul colocadas una sobre de la otra con excepción de la de color celeste, la que se encuentra doblada a medias hacia la izquierda; en la parte media siempre de la porción roja, se ve un círculo de color blanco conteniendo la figura de un pañal desechable delineado con color negro; a la izquierda y por encima de dicha figura se aprecian dos puntas de flechas colocadas una sobre la otra en colores mostaza y amarillo; por encima de la porción celeste aqua de la etiqueta se encuentra colocada la figura de un canguro sonriente y su cría

dentro de la bolsa de la madre; ambos de color café claro delineado en color café oscuro, siendo la nariz de la madre de color rojo y la nariz de la cría de color morado.

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04520, siete de diciembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8884.- M. 1837088.- V. 825.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutri Center



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 260415, 050314 y 050313. Consiste en un recuadro de fondo de color blanco en el que se leen las palabras "Nutricenter" escritas la primera sobre la segunda y con finas líneas de color negro; a la izquierda de dichas letras se aprecia un cuadrado de fondo color verde en cuyo centro se aprecia la figura de una hoja de diseño estilizado en color blanco.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN TRATAMIENTOS ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTO ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTINEURITICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICO, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMODICOS, BATERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO; PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGETIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN PRESENTACION EN POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION; PRODUCTOS VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00975, doce de marzo, del año dos mil

ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo.-

Reg. 8885.- M. 7019780.- V. 775.00

Licda. Urania Olivas Vilchez, Presidente de Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Guayazol plus



Descripción y Clasificación de Viena: 050519, 050721 y 270502.

Es una figura mixta, que refleja letras de color celeste y rosado chicha y hojas, flores y frutos de Guayaba.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO NATURAL A BASE DE PLANTAS MEDICINALES ESPECÍFICAMENTE PARA LA DIARREA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01622, veintinueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8886.- M.- 7019781.- V. 775.00

Licda. Urania Olivas Vilchez, Presidente de Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jengibrol



Descripción y Clasificación de Viena: 110102 y 270502.

Es una figura mixta, que refleja letras diferentes colores y una cuchara que contiene jarabe que esta goteando.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO NATURAL A BASE DE PLANTAS MEDICINALES ESPECÍFICAMENTE PARA LA TOS Y EL RESFRIADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01623, veintinueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8887.- M.- 7019779.- V. 775.00

Licda. Urania Olivas Vilchez, Presidente de Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jengibrol forte



Descripción y Clasificación de Viena: 050921 y 270502.

Es una figura mixta, que refleja letras de colore violeta y una foto de raiz de jengibre de color café.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO NATURAL A BASE DE PLANTAS MEDICINALES ESPECÍFICAMENTE PARA LA TOS Y EL RESFRIADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01624, veintinueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8888.- M. 1586089.- V. 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIOMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112 y 270517.

La palabra distintiva BANPRO escrita en letras de color verde oscuro, siendo solo la letra inicial B en mayúscula y el resto en minúsculas, en la parte superior derecha de dicha palabra se observa una estrella con cinco puntas irregulares cuatro de color verde oscuro y una en verde claro, dicha estella esta atravesada de abajo hacia arriba por una figura irregular de color verde claro la cual es la parte superior forma una de las puntas de dicha estrella.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01700, nueve de mayo, del año dos mil ocho. Managua, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8890.- M. 0139203.- V. 775.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MOLINA & ASOCIADOS CENTRAL LAW



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 y 270502.

El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras MOLINA & ASOCIADOS y debajo de estas las palabras CENTRAL LAW, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúscula y de color gris las que además tienen sombreado.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ABOGADOS Y NOTARIOS, TALES COMO: ASESORAMIENTO LEGAL EN GENERAL, ENTRE LOS QUE SE

INCLUYEN ASUNTOS CIVILES; CRIMINALES; FISCALES; ADMINISTRATIVOS; CORPORATIVOS; BIENES RAICES, SERVICIOS DE ARBITRAJES; ASESORAMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y VIGILANCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE LITIGIOS Y DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; INVESTIGACIONES JUDICIALES, SERVICIOS DE BACK-OFFICE Y DEMAS SERVICIOS LEGALES PROPIOS DE UNA EMPRESA QUE OFRECE SERVICIOS LEGALES INTEGRALES.

Fecha de primer uso: diecisiete de enero, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01743, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8891.- M. 0139236.- V. 775.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MOLINA & ASOCIADOS CENTRAL LAW



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 y 270502.

El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras MOLINA & ASOCIADOS y debajo de estas las palabras CENTRAL LAW, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúscula y de color gris las que además tienen sombreado.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE ABOGADOS Y NOTARIOS, TALES COMO: ASESORAMIENTO LEGAL EN GENERAL, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN ASUNTOS CIVILES; CRIMINALES; FISCALES; ADMINISTRATIVOS; CORPORATIVOS; BIENES RAICES, SERVICIOS DE ARBITRAJES; ASESORAMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y VIGILANCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE LITIGIOS Y DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; INVESTIGACIONES JUDICIALES, SERVICIOS DE BACK-OFFICE Y DEMAS SERVICIOS LEGALES PROPIOS DE UNA EMPRESA QUE OFRECE SERVICIOS LEGALES INTEGRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01741, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8892.- M. 0139202.- V. 775.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CENTRAL LAW CENTRAL AMERICAN LAW FIRM



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 y 270502.

El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras CENTRAL LAW y debajo de estas las palabras A CENTRAL AMERICAN

LAW FIRM, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúscula y de color gris las que además tienen sombreado.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ABOGADOS Y NOTARIOS, TALES COMO: ASESORAMIENTO LEGAL EN GENERAL, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN ASUNTOS CIVILES; CRIMINALES; FISCALES; ADMINISTRATIVOS; CORPORATIVOS; BIENES RAICES, SERVICIOS DE ARBITRAJES; ASESORAMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y VIGILANCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE LITIGIOS Y DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; INVESTIGACIONES JUDICIALES, SERVICIOS DE BACK-OFFICE Y DEMAS SERVICIOS LEGALES PROPIOS DE UNA EMPRESA QUE OFRECE SERVICIOS LEGALES INTEGRALES.

Fecha de primer uso: dieciséis de enero, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01742, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8893.- M. 7019916.- V. 825.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de RESINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RESINAS, S.A



RESINAS, S.A.

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270502.

Triángulo, que en su parte superior izquierda presenta una elevación de color celeste pantone 292, que a lo interno se dirige en forma de una franja blanca que en su parte superior es ancha y a medida que disminuye es angosto y luego a lo interno presenta una mezcla de colores celeste 1797, pantone 292, pantone azul reflex y negro; luego se lee RESINAS, S.A.

Para proteger:

Clase: 1

COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO Y MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, EJEMPLO: BOTELLAS PET, CAJILLAS, GARRAFONES, ENVASES DE POLIETILENO EN SUS DIFERENTES COLORES.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00683, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8894.- M. 7019918.- V. 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Resinas, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL PE\$SO EXACTO

EL PE\$SO EXACTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261112.

Se lee "PE\$SO EXACTO", con la particularidad de que la letra "s" es representada mediante el signo de dólar. Debajo de la palabra "EXACTO" se presenta una franja de color verde que disminuye de derecha a izquierda.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LA MARCA RESINA, S.A., EXPEDIENTE NO. 2008-00683.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00801, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8895.- M. 7019917.- V. 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Francisco Jose Castillo Love de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

aCL Brands



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502.

Circulo de color gris que a lo interno se lee aCL, siendo la letra "a" de color gris, la "c" de color marrón carmesi y la "l" de color naranja; luego se lee Brands en letras de color gris.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS, CONSULTORIAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL, MANEJO DE DERECHOS DE AUTOR, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS DE VIGILANCIAS Y MONITOREO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INVESTIGACIÓN LEGAL Y SERVICIOS DE LITIGIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00774, veintisiete de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 8896.- M. 7019937.- V. 775.00

Dr. Claudio Genaro Escorcía Pastran, Apoderado de ROSENDO MARTIN MAYORGA BARANELLO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUICK-SOL Trabajando por el Mundo del Mañana



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270522.

Consiste en un cuadrado que lleva en color verde la letra Q de Quick y en color verde olivo la letra S de sol, con la leyenda Quick-Sol en letra negra y el slogan Trabajando por el Mundo del mañana; todo con fondo celeste.

Para proteger:

Clase: 1

REHABILITACIÓN Y DESCONTAMINACION DE SUELOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01003, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, dos de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REG. 9552.- M. 7170629.- V.- 870.00

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

**ACUERDO MINISTERIAL No-19-DM-102-2008
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete por el señor Néstor Pereira Reyes en su calidad de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN MECO SANTA FE (M&S) DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 510 Páginas 265-287, Tomo XIV del Libro de Sociedades y No. 7327, páginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **EL ZARANDAJO**, con una superficie de mil cuatrocientas hectáreas (1,400.00 has) que se encuentra ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del Departamento de León.

II

Que de conformidad con análisis del Departamento de Catastro de la Dirección General de Minas, el área solicitada presentaba traslape parcial con la Reserva Natural Complejo Volcánico Telica-Rota, por lo que hubo que reducir el área, quedando una superficie final de 647.84 hectáreas, lo cual fue debidamente consultado con el interesado.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la **OPINIÓN** de los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, los cuales no se pronunciaron en el plazo definido en la Ley.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CORPORACIÓN MECO SANTA FE (M&S) DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **EL ZARANDAJO**, con una superficie de **SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (647.84 has)** que se encuentra ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del Departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	510000	1390000
2	510000	1392000
3	512768	1392000
4	512768	1391200
5	512902	1391200
6	512902	1390891
7	513151	1390891
8	513151	1390670
9	513428	1390670
10	513428	1390435
11	514059	1390435
12	514059	1390300
13	514285	1390300
14	514285	1390058
15	514835	1390058
16	514835	1390000

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (ha)
LEON	TELICA	159.10
LEON	QUEZALGUAQUE	488.74

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del

área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD ORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI-MINISTRO.- Managua, 16 de mayo del año 2008. Sr. Carlos Zarruk, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina.- Estimado ingeniero Zarruk: Acuso recibo de que el día quince de mayo del año 2008 se me notificó el Acuerdo Ministerial No. 19-DM-102-2008 de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, por medio del cual se otorga a mi representada, CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA S.A., Concesión Minera sobre el lote denominado EL ZARANDAJO con una superficie de 647.84 hectáreas ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León. En virtud de lo anterior y en base al Arto. 40 del Decreto 119-2001 reglamento de la ley 387 ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada el comunico MI ACEPTACIÓN al otorgamiento de esta Concesión Minera y solicito que se me extienda Certificación del Acuerdo Ministerial para proceder a publicarlo en La Gaceta Diario Oficial e inscribirla en el Registro Publico de la Propiedad. Adjunto timbres fiscales y comprobante de pago por la cantidad de Cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 5,450.00) para que se adhieran a la Certificación del respectivo título. Atentamente, Néstor Pereira Reyes. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Enmendado:

16 y mayo = valen. MARITZA CASTILLO CASTILLO.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg.- 9551.- M.- 7170630.- V. 870.00

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

**ACUERDO MINISTERIAL No-20-DM-103-2008
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete por el señor Néstor Pereira Reyes en su calidad de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 510 Paginas 265-287, Tomo XIV del Libro de Sociedades y No. 7327, paginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Publico del departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **COLONIA MAXIMO JEREZ**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has) que se encuentra ubicado en el municipio de Telica del Departamento de León.

II

Que de conformidad con análisis del Departamento de Catastro de la Dirección General de Minas, el área solicitada presenta traslape parcial con una solicitud de Autorización para Extracción de Bancos de Materiales presentada previamente por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por lo que habiendo eliminado dicho traslape da como resultado una superficie final de 151.17 hectáreas, lo cual fue debidamente informado al interesado.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la OPINIÓN del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, el cual no pronunció en el plazo definido en la Ley.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CORPORACIÓN MECO SANTA FE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **COLONIA MAXIMO JEREZ**, con una superficie de **CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (151.17 has)** que se encuentra ubicado en el municipio de Telica del Departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	517000	1386000
2	517000	1386900
3	517514	1386900
4	517514	1387850
5	517000	1387850
6	517000	1388000
7	518000	1388000
8	518000	1386000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD ORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, 16 de mayo del año 2008. Sr. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina.- Estimado Ingeniero Zarruk: Acuso recibo de que el día quince de mayo del año 2008 se me notificó el Acuerdo Ministerial No. 20-DM-103-2008 de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, por medio del cual se otorga a mi representada, CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA S.A., Concesión Minera sobre el lote denominado COLONIA MAXIMO JEREZ con una superficie de 200.00 hectáreas ubicado en el municipio de Telica del departamento de León. En virtud de lo anterior y en base al Arto. 40 del Decreto 119-2001 reglamento de la ley 387 ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada el comunico MI ACEPTACIÓN al otorgamiento de esta Concesión Minera y solicito que se me extienda Certificación del Acuerdo Ministerial para proceder a publicarlo en La Gaceta Diario Oficial e inscribirla en el Registro Publico de la Propiedad. Adjunto timbres fiscales y comprobante de pago por la cantidad de Cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 5,450.00) para que se adhieran a la Certificación del respectivo título. Atentamente, Néstor Pereira Reyes. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Enmendado 16 y mayo-valen. MARITZA CASTILLO CASTILLO.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 9629 - M. 7170846 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA
DECLARANDO DESIERTA
LICITACION POR REGISTRO No. 06-2008
"Adquisición de Equipamiento Activo de RED"**

RESOLUCIÓN No. 03-2008

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Dámaso Vargas Loaisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 16-2008 del 25 de Abril de 2008 para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No. 06-2008 "Adquisición de Equipamiento Activo de RED", de conformidad al Arto. 82 Inciso 2.4 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y Arto 42 inciso b de la "Ley de Contrataciones del Estado", emitió las recomendaciones a esta Máxima Autoridad para DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No. 06-2008, ya que el monto de la oferta presentada por el Oferente excede la disponibilidad presupuestaria y el crédito asignado para este proceso es insuficiente para contratar. Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha diecisiete de Junio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, al no constar con suficiente presupuesto para esta contratación.

III

Que de conformidad con el Arto. 82 inciso 2.4 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede DESCALIFICAR UNA OFERTA por Exceder esta, la disponibilidad presupuestaria por lo tanto este organismo contratante no cuenta con los medios para esta contratación.

IV

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede DECLARAR DESIERTA una Oferta por razones económica por lo que;

ACUERDA:

- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación por Registro No. 06-2008, "Adquisición de Equipamiento Activo de RED", contenidas en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 06-2008 del día diecisiete de Junio de 2008.
- Se Declara Desierta la Licitación por Registro No. 06-2008, "Adquisición de Equipamiento Activo de RED", en vista de las razones expuestas en el Considerando III Y IV de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil ocho. DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 9488 - M. 7170598 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. GAF-01-2008-ENATREL
"TRANSPORTE DE PERSONAL DEL PLANTEL DE
MANTENIMIENTO, ALMACENES PRINCIPAL Y TALLER DE
TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE Y SUR."**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del

dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para contratar los servicios de **"TRANSPORTE DE PERSONAL DEL PLANTEL DE MANTENIMIENTO, ALMACENES PRINCIPAL Y TALLER DE TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE Y SUR"**.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida, en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, situada en la intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 20, 23 y 24 de Junio del 2008, en horario de 08:00 AM a 12:00 M; a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos).

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma Español y sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, a más tardar a las 9:00 AM., del 25 de Julio mes del 2008.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, cuya garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 9:00 AM., el día 25 de Julio del 2008, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Junio 2008.- ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

2-2

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° GAF-02-2008-ENATREL
"VIGILANCIA DE ENATREL PARA EL AÑO 2008-2009"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar los servicios de **"VIGILANCIA DE ENATREL PARA EL AÑO 2008-2009"**, en las diferentes oficinas y Subestaciones de ENATREL, ubicadas en Managua y otros departamentos del país, así como los Servicios Especiales en las Recepciones de las Oficinas Centrales, a fin de resguardar los bienes de la Empresa y controlar las entradas y salidas a través de la recepción Norte y Sur.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, situada en la intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 20, 23 y 24 de Junio del 2008, en horario de 08:00 AM a 12:00 M, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma Español y sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, a más tardar a las 9:00 AM, del día 04 de Agosto del 2008.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, cuya garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 9:00 AM, el día 04 de Agosto del 2008, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Junio del 2008.- ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 9625 - M. 7170735 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. SIBOIF-04-2008**

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-XVI-113-2008 del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de un software de auditoría ACL.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, los días del 23 al 27 de junio del año 2008 de las 8:30 am a las 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la recepción del edificio N° 2 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las 9:45 am del día 16 de julio del 2008.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento del precio total de la oferta.

9) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día lunes 30 de junio a las 10:30 horas de la mañana, en la SIBOIF.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 16 de julio del 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 9419 - M. 7170491 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-019-08-BCN
SERVICIO DE FUMIGACIÓN**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-019-08-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Fumigación por el periodo de un año.

En Resolución No. GG-05-019-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 23 al 26 de junio del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 26 de junio del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 15 de julio del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 15 de julio del 2008 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 9474 - M. 7170619 - Valor C\$ 3,515.00

ACUERDO No. 51

CONTINUACION

Capítulo VI. De las Comisiones

Creación

Art. 41.- Como consecuencia del desarrollo de actividades conjuntas con otros organismos del Estado e instituciones públicas y sociales o para fines específicos de interés para el Poder Judicial, el Consejo podrá, a propuesta de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, acordar la creación e integración de una Comisión.

Acuerdo Creador

Art. 42.- El Acuerdo del Consejo creador de una comisión deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

1. Motivación de la creación de la comisión;
2. Denominación de la misma;
3. Integración;
4. Determinación de su Presidencia y Secretaría o, en su defecto, reglas para su elección, sin detrimento de lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 29 LOPJ;
5. Detalle pormenorizado de su mandato;
6. Duración, que no podrá exceder de un año, transcurrido el cual si, a juicio del Consejo, persisten los motivos que dieron lugar a su creación, procederá a la prórroga, acordando la renovación o ratificación de sus miembros;
7. Informes, Propuestas u otros Resultados esperados.

Colaboración

Art. 43.- Las Comisiones podrán convocar a los funcionarios al servicio del Consejo para evacuar consultas cuando se requiera su colaboración.

Los órganos auxiliares y técnicos del Consejo asistirán a las Comisiones del modo que se establezca por el mismo, especialmente para:

1. Ordenar y custodiar la documentación relativa a cada una de ellas.
2. Tramitar los asuntos de su competencia.
3. Ejecutar sus Acuerdos y los del Pleno en las materias atribuidas a la competencia de cada Comisión.

Forma de adoptar Acuerdos.

Art. 44.- Los Acuerdos de las Comisiones se adoptarán así:

1. Los votos se emitirán por orden inverso al de edad, votando el Presidente en último lugar.
2. Las Comisiones no podrán apartarse de los criterios fijados en el Consejo en casos anteriores, sin someter a éste la cuestión.
3. En caso de empate o si no fuese posible el Acuerdo, la materia sobre la que verse la discrepancia será sometida a la consideración del Consejo.

Secretario. Acta

Art. 45.- El Secretario levantará acta sucinta de las sesiones y en ella expresará:

1. La fecha y la hora de la sesión.
2. El nombre de los asistentes.
3. Los Acuerdos adoptados.
4. La opinión favorable o contraria al Acuerdo adoptado, cuando se solicite por el que la formula.

Los votos disidentes se unirán a las actas. La relación de los Acuerdos adoptados será comunicada, sin dilación, a los miembros del Consejo por conducto del Secretario.

Secreto, publicación y ejecución de los Acuerdos.

Art. 46.- El deber de secreto, la publicación y la ejecución de los Acuerdos se regirán por lo dispuesto para los acuerdos del Consejo.

Normas supletorias

Art. 47.- La actuación de las Comisiones se regirá con carácter supletorio por las normas establecidas para el Consejo, en lo que resulte aplicable, así en materias tales como quórum, tipos de sesiones, calendario semestral de sesiones ordinarias, convocatoria, entre otras.

Capítulo VII. De la creación o supresión de Circunscripciones, Distritos Judiciales, Tribunales, Salas y Juzgados

Procedimiento para adopción del Acuerdo

Art. 48.- La Corte Plena a iniciativa de cualquiera de sus miembros o a propuesta del Consejo determinará la creación de las nuevas Circunscripciones, Distritos Judiciales, Tribunales, Salas y Juzgados a que hacen referencia los Artos. 39, 40, 44 y 52 LOPJ, procediéndose del siguiente modo:

1. El inicio del expediente de creación de una nueva Circunscripción o Distrito, o de creación de nuevos Tribunales de Apelaciones o sus Salas, y Juzgados Locales y de Distrito requerirá Acuerdo del Pleno de la Corte

Suprema de Justicia, y se adoptará a iniciativa de la propia Corte o del Consejo.

2. El expediente se tramitará en todo caso por el Consejo.

3. El Consejo recabará las consultas y estudios que considere pertinentes y, en todo caso, los informes de la Auditoría Interna y el organismo responsable de la Información, Planificación y Estadísticas.

4. Evacuados los informes, el Consejo adoptará el Proyecto de Acuerdo de creación y lo elevará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su consideración y aprobación, si procede.

Contenido del Acuerdo

Art. 49.- El Acuerdo de creación deberá señalar:

1. La fecha de entrada en funcionamiento de la nueva Circunscripción, Distrito, Tribunal, Sala o Juzgado;
2. La ciudad que sirve de sede;
3. El ámbito territorial al que se extiende; y
4. Las normas de derecho transitorio, si se estimase necesario, en relación con los asuntos registrados y en trámite.

Supresión o modificación

Art. 50.- En idéntica forma a la establecida en los artículos anteriores se actuará cuando se trate de la supresión o modificación de alguna Circunscripción o Distrito, o para la supresión de cualquier Tribunal, Sala o Juzgado.

Capítulo VIII. Plan de estadísticas

Plan de estadísticas y obligatoriedad

Art. 51.- Como parte del ordenamiento de las estadísticas concernientes al Poder Judicial el Consejo elaborará un Plan de Estadísticas definiendo el tipo de ellas, la periodicidad, los modelos de informes, y los procedimientos de remisión, con el objetivo de ayudar a la toma de decisiones en cuanto a las necesidades judiciales, a la evaluación del funcionamiento de los órganos judiciales y de sus funcionarios, aprovechamiento de la información con fines de políticas públicas y otros aspectos análogos.

Será obligación de los Jueces y funcionarios judiciales la elaboración de la estadística en la forma que determine el Consejo, garantizando su veracidad, para lo cual contarán con el apoyo de la Dirección General de Planificación y Estadísticas del Poder Judicial.

Capítulo IX. Nombramiento de cargos directivos del Poder Judicial

Elección de Directores y demás cargos directivos

Art. 52.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de dirección se cubrirán mediante concurso público. Son puestos de dirección:

1. Secretario General Administrativo;
2. Secretario General Técnico;
3. Director y Delegados de la Inspectoría General Disciplinaria;
4. Director y cargos directivos del Instituto de Capacitación y Documentación;
5. Director y Sub-Director de la Defensoría Pública;
6. Director y Sub-Director del Instituto de Medicina Legal; y
7. Aquellos otros cargos directivos de los Organismos o Direcciones existentes en la actualidad o que en el futuro puedan ser creados.

Al concurso podrán presentarse también los miembros de la Carrera Judicial que reúnan los requisitos de la convocatoria. En el caso de resultar nombrados, y de acuerdo con el artículo 58.2º de la Ley de Carrera Judicial, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales conservando el destino y el puesto en el escalafón que tuviesen, computándoseles a efectos de antigüedad en la Carrera el tiempo que estuviesen en tal situación administrativa.

Procedimiento

Art. 53.- El Consejo convocará el concurso mediante Acuerdo que deberá contener:

1. La plaza que se oferta y las condiciones básicas de la misma; así como el plazo para la presentación de instancias por los interesados.
2. Quiénes integrarán la Comisión de Evaluación del concurso, que será presidido por un Magistrado de la Corte y, según el puesto a cubrir, Directores de los organismos de la Corte y, en su caso, otros funcionarios judiciales.

3. Los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos a valorar y criterios de puntuación.
4. La Comisión de Evaluación valorará los méritos de los aspirantes que reúnen los requisitos exigidos de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo y formulará una propuesta en la que aparecerán por su orden los candidatos.
5. El Consejo adjudicará mediante Acuerdo la plaza a quien corresponda, si fuese de su competencia y, en otro caso, elevará propuesta a la Corte Suprema para que ésta resuelva.

El órgano competente para el respectivo nombramiento velará por hacer efectiva la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los cargos directivos del Poder Judicial.

Capítulo X. Ejercicio Descentralizado

Atribuciones de los Presidentes de Tribunales

Art. 54.- Los Presidentes de los Tribunales de Apelación tendrán relación directa con el Consejo para tratar los asuntos que afecten a la Administración de Justicia en el ámbito de su circunscripción y, además, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Consejo la adopción de aquellas medidas que juzgue adecuadas para mejorar la Administración de Justicia en lo que se refiere a los órganos judiciales de su circunscripción, con exposición razonada de las necesidades de medios personales y materiales, y de su mejor organización;
2. Evacuar los informes que les solicite el Consejo;
3. Proponer al Consejo la realización de aquellas visitas de inspección y de información que consideren necesarias;
4. Informar al Consejo sobre la actividad desarrollada y el desempeño de sus funciones por los Jueces Suplentes;
5. Conceder, dando cuenta al Consejo, los permisos ordinarios que correspondan a los funcionarios judiciales de su circunscripción, según el Código del Trabajo, asegurándose de que el servicio queda debidamente atendido.
6. Aquellas otras que, por acuerdo, le delegue el Consejo.

Acuerdo de delegación

Art. 55.- Cuando el Consejo dicte un Acuerdo ordenando la delegación de alguna de sus atribuciones a favor de los Presidentes de los Tribunales de Apelación o de Instancias se tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la LOPJ.

Revisión de Acuerdos

Art. 56.- Los Acuerdos de los Presidentes de los Tribunales de Apelación y de quienes ejerzan atribuciones por delegación serán revisables, de oficio o a instancia de parte interesada, por el Consejo. A tal fin, todos los acuerdos que se adopten deberán ser comunicados al mismo.

Capítulo XI. De la Revisión de los Actos y Resoluciones de la Corte Suprema y del Consejo

Sección 1ª. Tramitación de los Recursos Administrativos

Tramitación

Art. 57.- Los recursos administrativos de aclaración, revisión, reposición y apelación que se interpongan para ser conocidos y resueltos por la Corte Plena o el Consejo, a que se refiere el Arto. 69 de la Ley de Carrera Judicial, se tramitarán por la Secretaría de la Corte o la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según sea el caso.

El recurso se interpondrá ante la secretaría respectiva del órgano autor del acto impugnado (llámese Comisión Tripartita u otro, Consejo o Corte Plena), debiendo dicha instancia, si es del caso, ordenar la remisión del expediente con todos sus antecedentes y en su caso, el informe técnico necesario, pudiendo el órgano que conoce del recurso, practicar de oficio o a petición del recurrente, los actos de instrucción que fuesen pertinentes.

La Corte Plena o el Consejo según sea el caso, podrán designar a uno de sus miembros para la redacción de sus resoluciones.

En todo lo no previsto en materia de recursos, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil

Participación del Consejo

Art. 58.- De las resoluciones del Consejo, se podrá interponer recurso de apelación que subirá al conocimiento de la Corte Plena; en tal caso, los miembros de la Corte Plena, quienes dictarán la resolución del caso.

Cuando el Consejo en ejercicio de sus facultades, sea quien instruye un procedimiento, pero es facultad de la Corte Plena tomar la decisión final del caso, en la discusión de lo que el Consejo recomiende al Pleno, participarán sus cuatros miembros con derecho a voz y voto.

Propuesta de resolución

Art. 59.- Finalizada la instrucción, el Magistrado asignado formulará su propuesta de resolución que será cursada al Presidente para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Otros recursos

Art. 60.- Corresponde al Consejo conocer en instancia definitiva de las impugnaciones contra las sanciones administrativas impuestas en cualquier instancia del Poder Judicial, en contra de empleados y funcionarios no incluidos en el Régimen de Carrera Judicial.

En estos casos, el Consejo tramitará las impugnaciones siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

Sección 2ª. Revisión de Oficio de los actos de la Corte Suprema y del Consejo

Normas sobre revisión de oficio en materia administrativa

Art. 61.- En materia Administrativa, la Corte Plena o el Consejo podrá ordenar la revisión de oficio en aquellos casos en que se detecte omisiones en el procedimiento o lesividad a los derechos fundamentales del afectado.

Los expedientes de revisión de oficio serán instruidos por un Magistrado designado al efecto, de acuerdo al turno correspondiente, éste recabará los informes que estime necesarios y dará audiencia a los interesados. Concluso el expediente, dará cuenta al Pleno de la Corte Suprema o al Consejo con su propuesta.

La anulación de oficio y, en su caso, la declaración de lesividad corresponderán a la Corte Plena, por Acuerdo de al menos los dos tercios de sus miembros o al Consejo si se tratase de un Acuerdo suyo, con el quórum fijado en la Ley de Carrera Judicial.

TITULO III. DE LA CARRERA JUDICIAL

Capítulo I. Del Ingreso

Principios de la Selección

Art. 62.- La selección de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Número máximo de aprobados

Art. 63.- La convocatoria para el ingreso en la Carrera Judicial fijará el número máximo de aspirantes que pueden ser aprobados y que se corresponderá con todas las plazas vacantes existentes en el momento de la misma, excluidas las reservadas a ingreso extraordinario, y un número adicional, no superior al 25 por 100, que permita cubrir las que previsiblemente puedan producirse hasta la próxima.

Comisión de Admisión y Valoración de meritos.-

Art. 64.- El Consejo, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de funcionamiento de los Tribunales examinadores, de y:la Comisión de Admisión y de las condiciones de oposición y del curso teórico práctico, a que se refieren los Artículos 9, 18 y 19 de la Ley de Carrera Judicial, y en la forma que en el mismo se exprese, dictará Acuerdo por el que se determinará la integración de estas comisiones de admisión y valoración de meritos, para cada caso específico en que sean necesarias; así como concretará los criterios de valoración y su puntuación.

No podrá integrar las comisiones de evaluación el funcionario que haya sido evaluado negativamente, esté siendo objeto de expediente disciplinario en tanto no sea resuelto favorablemente, haya sido sancionado o tenga nota negativa en su expediente personal.

Tampoco podrán integrar las comisiones de evaluación personas de menor orden jerárquico del que haya de ser objeto de la misma.

Presentación de solicitudes y derechos de examen

Arto. 65.- Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria de ingreso se presentarán ante La Secretaría Técnica del Consejo o ante los Tribunales de Apelaciones a través de la oficina de recursos humanos, que las remitirá inmediatamente de recibidas a aquel.

En el texto de la solicitud deberá afirmar expresamente el propio interesado de que a la fecha en que expira el plazo establecido en la convocatoria, reúne los requisitos establecidos en la misma.-

En cada convocatoria se fijarán los derechos de examen, así como la cuenta, que será la del Fondo, en la que haya de efectuarse su ingreso. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades abonadas por este concepto.

Listas de aspirantes

Arto. 66.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo procederá a instalar la Comisión de Admisión y valoración la que aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos. En el correspondiente Acuerdo, que será publicado como indica el artículo 16 de la Ley de Carrera Judicial, expresando quienes fueron admitidos.- En el caso de los excluidos el acuerdo será de carácter interno, señalando las causas de exclusión.-

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de ocho días, a partir de las notificaciones respectivas, para subsanar las omisiones de requisitos o formular las reclamaciones del caso, a que hubiere lugar.

Las listas provisionales de admitidos deberán exponerse en todo caso en las Tablas de Avisos del Consejo y de los Tribunales de Apelación o por cualquier medio de comunicación social escrito.-

De la Objeción Ciudadana.-

Arto. 67.- Si uno o varios ciudadanos (as) tienen duda sobre la idoneidad de alguno o varios de los aspirantes incluidos en la lista provisional publicada antes de realizar el concurso de méritos o las pruebas de oposición, presentará su objeción acompañando prueba documental, y debiendo cumplir, para ser admitidas, con los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos.-
- b) Domicilio real donde se efectuarán las respectivas notificaciones.- Si la objeción la presentan una pluralidad de personas, estas deberán consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común, el cual en todo caso siempre será una casa ubicada en la ciudad de Managua.-
- bu:c) Nombre y apellidos, del postulante contra el que se presenta la objeción.-
- d) En su defecto el cargo y el Distrito Judicial, si el postulante contra quien se presenta la objeción, labora en alguna dependencia judicial.-
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustentan la objeción.-
- f) La relación de los medios idóneos de prueba.
- g) Lugar, fecha y firma, en caso de no saber firmar o estar impedido, estampará su huella digital.-
- h) Rubrica en cada copia del escrito de objeción.-

Plazo de Presentación de la Objeción

Arto. 68.- El plazo de presentación de la objeción ciudadana, será de ocho días calendarios improrrogables, contado a partir de la publicación del listado de postulantes.-

Trámite de la objeción.

Arto. 69.- El Consejo o la comisión de admisión y valoración dará audiencia al postulante, para que dentro de tercero día de notificado de la objeción, alegue lo que tenga a bien.- Este podrá presentar su descargo por escrito, acompañando los medios probatorios pertinentes.-

Resolución de las Objeciones

Arto. 70.- Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones de los participantes en el concurso, la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos resolverá acerca de ellas y elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos en el plazo de tres días. Contra

esta resolución cabrá únicamente el Recurso de Revisión interpuesto por el postulante ante la Comisión, al día siguiente de ser notificado. Dicho recurso será elevado al conocimiento del Consejo, quien resolverá en un plazo de tres días sin ulterior recurso. La resolución sobre la objeción ciudadana que dictará la Comisión y Valoración de Méritos será notificada al objetante y al postulante, quienes podrán interponer únicamente Recurso de Revisión, del que conocerá el Consejo en los mismos plazos y bajo los mismos conceptos expresados en el párrafo anterior.

Exámenes de Oposición.-

Arto. 71.- Únicamente los postulantes que hayan superado la fase de admisión y valoración de méritos realizarán examen de oposición, ante los tribunales examinadores nombrados para tal efecto, en el que se evaluará el nivel de conocimientos jurídicos de cada uno de ellos.- Dicho examen se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento específico que la Corte Suprema de Justicia aprobará a propuesta del Consejo, según lo preceptuado por el Arto. 9 de la Ley de Carrera Judicial.-

Culminación del Curso Teórico Práctico.-

Arto. 72.- El curso teórico práctico es la culminación del proceso de selección de aspirantes a ingresar a la Carrera judicial, al cual accederán aquellos que habiendo superado las fases de valoración de méritos y examen de oposición califiquen para ello; todo de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento y los acuerdos dictados por el Consejo.-

Listado de seleccionados y orden de los nombramientos

Art. 73.- Al término de cada procedimiento de selección, el Consejo aprobará la lista definitiva comprensiva de los aspirantes que hayan alcanzado las mejores calificaciones en las pruebas de selección, ordenados de mayor a menor puntuación final obtenida por cada uno de ellos. Dicha lista no podrá contener un número mayor de seleccionados que el de plazas ofrecidas a concurso en la respectiva convocatoria.

Quedarán definitivamente excluidos del concurso, sin derecho ni expectativa alguna de ingreso en la Carrera Judicial en esa o posteriores convocatorias, quienes queden fuera de dicha lista, aunque hayan superado las pruebas de selección. Éstos quedarán, sin embargo, automáticamente incorporados a la bolsa de Jueces suplentes, sin más expectativas ni derechos que los establecidos para los suplentes en el Capítulo X del Título III de esta Normativa de Carrera Judicial.

La Corte Suprema de Justicia expedirá los correspondientes nombramientos respetando sin excepción la propuesta remitida por el Consejo al término de cada procedimiento de selección.

Como requisito adicional anterior a la obtención del nombramiento, el Consejo podrá establecer la obligatoriedad de realizar un período de pasantía o prácticas en órganos judiciales, bajo la dirección y supervisión de un Juez o Magistrado titular.

Capítulo II

Poseción y cese en los órganos judiciales

Poseción

Arto. 74.- Los funcionarios de carrera judicial tomarán posesión de sus cargos y destinos, previa promesa de ley, en el plazo y forma establecidos en el Acuerdo de su nombramiento.

Cese

Arto. 75.- Los funcionarios de carrera judicial cesarán en sus destinos el día siguiente a aquel en que se les hubiese comunicado el Acuerdo que lo motive, salvo que en él se disponga otra cosa.

Cese en situación de servicios especiales

Arto. 76.- El cese de los funcionarios de carrera judicial por pasar a la situación administrativa de servicios especiales se producirá con anterioridad a la toma de posesión del cargo o incorporación a la actividad que la provoca, bien el mismo día, bien el día anterior.

Forma de cese en supuestos especiales

Arto. 77.- Los funcionarios de carrera judicial que hayan de cesar en el cargo o destino judicial y que por hallarse en situación administrativa de servicios

especiales o disfrutando de permiso o licencia, estén imposibilitados para comparecer en el órgano judicial con el fin de formalizar la correspondiente acta de cese, comunicarán su voluntad de cesar al Secretario del órgano judicial donde presten sus servicios quien lo trasladará al Consejo que tendrá por cesados a aquellos en su cargo o destino.

Capítulo III Comisión de Evaluación al Desempeño

Integración

Arto. 78.- El Consejo dictará Acuerdo integrando las Comisiones necesarias para la Evaluación Inicial al desempeño, en los términos establecidos en la Ley de Carrera Judicial, pudiendo en dicho acuerdo establecer que la misma comprenderá no solamente los aspectos contemplados en el Arto. 46 de la Ley 501, sino otros que sea necesario valorar a su criterio en la etapa inicial, que permitirá la inclusión de todos los funcionarios Judiciales actuales al régimen de carrera.

De igual manera, el Consejo mediante acuerdo integrará cada año cuantas Comisiones sean necesarias para la ejecución de la Evaluación Anual al desempeño.

No podrá integrar una comisión de evaluación, el funcionario que haya sido evaluado negativamente, este siendo objeto de expediente disciplinario en tanto no sea resuelto favorablemente, haya sido sancionado o tenga nota negativa en su expediente personal.

Tampoco podrán integrar las comisiones de evaluación funcionarios de menor orden jerárquico al que haya de ser objeto de la misma.

En todo caso se procurará que quienes integren una comisión de evaluación, no pertenezcan o presten sus servicios en la misma circunscripción a evaluarse

Capítulo IV Estatuto Personal de Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Estatuto Personal

Arto. 79.- Los Magistrados de la Corte Suprema en materia de dedicación, de responsabilidad, dedicación, incompatibilidades, de retribuciones y de derechos pasivos, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 141, 142, 143 y 144 en lo que les fuere aplicable de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Ley de Carrera Judicial y numeral 11 del Arto. 138 Cn.

Reincorporación a la Carrera Judicial

Arto. 80.- No siendo causa de finalización de la Carrera Judicial, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley que regula la misma, ser electo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los miembros de la Carrera Judicial electos, una vez finalizado el mandato, se incorporarán a la misma en el primer puesto del escalafón correspondiente a la categoría y grupo profesional a que perteneciesen.

Ingreso en la Carrera Judicial

Arto. 81.- A efecto de lo dispuesto en el párrafo dos del Arto. 3 de la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo miembros de la Carrera Judicial como categoría especial, al vencerse el período para el cual fueron electos y no ser reelectos para otro período igual por la Asamblea Nacional Legislativa, ocupará la primera vacante de una Magistratura de Apelación u otro cargo dentro del Poder Judicial.

Responsabilidades específicas

Arto. 82.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen los deberes establecidos en el Arto. 143 LOPJ y demás que le atribuyan las leyes y reglamentos. Especialmente tienen la obligación de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno, de las Salas y de las Comisiones de las que formen parte, o en su caso del Consejo.
2. Desempeñar las sustituciones que les correspondan en el Consejo y en las Salas para las que hayan sido designados por el Pleno como miembros suplentes.
3. Despachar personalmente las ponencias para las que fueran designados.
4. Guardar el secreto de las deliberaciones de los órganos de la Corte Suprema y del Consejo.

5. Respetar las incompatibilidades legalmente establecidas.

6. Ejercer, en general, cuantas funciones exige el fiel desempeño del cargo según la ley, con lealtad al órgano constitucional del que forma parte.

Deber de sigilo

Arto. 83.- Deberán mantenerse bajo sigilo las deliberaciones que tengan lugar en el Pleno, en el Consejo, en las Salas, y en las ponencias generales.

Facultades

Arto. 84.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen los derechos que le atribuye el Arto. 142 LOPJ, demás leyes y el presente reglamento. Especialmente tiene las siguientes facultades:

1. Ejercer su responsabilidad y su libertad de opinión y de decisión como miembro de la Corte Plena, de las Salas y de las Comisiones que se integren en su caso, del Consejo.
2. Ser elegido para formar parte del Consejo, de las Salas de la Corte, de acuerdo con las Leyes y Normativas del Poder Judicial.
3. Ser designado para las ponencias generales según los criterios de turno, de especialización, de idoneidad y de los demás que proceda aplicar de acuerdo con las normas.
4. Exponer su opinión en todas las reuniones a las que por derecho asiste y, cuando ha lugar a ello, emitir su voto.
5. Pedir que se consigne en acta el sentido de su voto o la opinión que ha expresado, y formular voto disidente.
6. Solicitar mayor plazo en el tratamiento de un asunto para un estudio más detenido y examinar el expediente formado sobre él.
7. Formular propuestas escritas y solicitar su inclusión en el orden del día de las sesiones de la Corte Plena o del Consejo, en su caso.
8. Obtener información de la actividad de la Corte Suprema y del Consejo y conocer las actas y documentación relacionada.
9. Que se le reconozca el tratamiento y las consideraciones propias de quienes integran los órganos constitucionales.

Fuera de los casos previstos en la leyes y en esta normativa para la regularidad de los debates, ningún Magistrado puede, por sí o apelando a la mayoría, restringir el derecho de otro a expresar opiniones o formular propuestas.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE

Reg. No. 9626 - M. 7170773 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE PROYECTO No. CCT-04-08

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACION EN PUNTOS CRITICOS, SECTOR 2" (El Edén, Los Ríos, Francia II y Francia I).

La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACION EN PUNTOS CRITICOS, SECTOR 2"

La licitación será regida por las normas de procedimientos que dicta la ley 622 (Ley de Contrataciones Municipales) y se efectuara conforme los procedimientos de COMPRA POR COTIZACION. La adquisición de este proyecto será financiada con fondos nacionales a través de Transferencias Municipales, y está abierta a todas las personas naturales o jurídicas elegibles en nuestro país según las normas.

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir el juego completo del documento de licitación en Español, mediante el pago de una suma no reembolsable de C\$ 80.00 (Ochenta córdobas netos). Esta suma podrá pagarse en efectivo o cheque a favor de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe**, en la oficina de tesorería de esta Municipalidad. Los documentos de licitación serán entregados en la Unidad de Adquisiciones el día 25 de Junio en horas laborales (8:00 am a 5:00 pm.).

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar

el 05 de Julio del 2008 a las 14 horas. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deben cumplir con las normas establecidas en el documento de licitación.

Ing. Nelson Áreas Ruiz, Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Enitel, Ticuantepe 1 C. al Norte, 1 C. al Este, Teléfono: 2797012, telefax: 2767814, E-mail: ingnelsonr@hotmail.com.

AVISO DE LICITACION
ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE
PROYECTO No. CCT-05-08

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACION EN PUNTOS CRITICOS, SECTOR 4" (Eduardo Contreras, Humberto Ruiz, Gaspar García y las Dispersas).

La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACION EN PUNTOS CRITICOS, SECTOR 4"

La licitación será regida por las normas de procedimientos que dicta la ley 622 (Ley de Contrataciones Municipales) y se efectuara conforme los

procedimientos de COMPRA POR COTIZACION. La adquisición de este proyecto será financiada con fondos nacionales a través de Transferencias Municipales, y está abierta a todas las personas naturales o jurídicas elegibles en nuestro país según las normas.

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir el juego completo del documento de licitación en Español, mediante el pago de una suma no reembolsable de C\$ 80.00 (Ochenta córdobas netos). Esta suma podrá pagarse en efectivo o cheque a favor de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe**, en la oficina de tesorería de esta Municipalidad. Los documentos de licitación serán entregados en la Unidad de Adquisiciones el día 25 de Junio en horas laborales (8:00 am a 5:00 pm.).

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 05 de Julio del 2008 a las 14 horas. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deben cumplir con las normas establecidas en el documento de licitación.

Ing. Nelson Áreas Ruiz, Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Enitel, Ticuantepe 1 C. al Norte, 1 C. al Este, Teléfono: 2797012, telefax: 2767814, E-mail: ingnelsonr@hotmail.com.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MOZONTE

Reg. No. 9627 - M. 7170808 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION

La Alcaldía Municipal de Mozonte, en cumplimiento del arto. 31 y 52 de la Ley N° 622 "Ley de contrataciones municipales" Invita a oferentes interesados a adquirir Pliegos de Bases para presentar ofertas en las siguientes adquisiciones.

N°	BIENES, OBRAS O SERVICIOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE CONTRATACION	COSTO DE PLIEGOS BASES	FECHA DE VENTA DE PLIEGOS
1	Adoquinado de Calles en el Casco Urbano de Mozonte	TRANSFERENCIAS MHCP	COMPRA POR COTIZACION	C\$ 500.00	26 Y 27 DE JUNIO
2	Mantenimiento de 5.8km de camino terciario en las comunidades del Zapote al Cuyal	TRANSFERENCIAS MHCP / FOMAV	RESTRINGIDA	C\$ 400.00	26 Y 27 DE JUNIO

LOS PLIEGOS DE BASES ESTARAN EN LAS OFICINAS DE CAJA DE LA MUNICIPALIDAD EN HORAS LABORABLES

Para mayor informacion entenderse con Heidi Suarez Davila (Responsable de Adquisiciones) al Cel. 8185119.- Efrain Landero Guerrero, Alcalde Municipal Mozonte Nueva Segovia.

2-1

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2008 MODIFICACION NUMERO 1

Reg. No. 9628 - M. 7170809 - Valor C\$ 95.00

La Alcaldía Municipal de Mozonte, en cumplimiento del arto. 9 y 10 de la Ley N° 622 "Ley de contrataciones municipales" publica la primer modificacion en la fecha de inicio de las obras al programa de Contrataciones del año 2008

N°	BIENES, OBRAS O SERVICIOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE CONTRATACION	PERIODO ESTIMADO DE EJECUCION
1	construccion de cancha multiuso	TRANSFERENCIAS MHCP	COMPRA POR COTIZACION	10/07/2008
2	Mejoramiento parque municipal	TRANSFERENCIAS MHCP	COMPRA POR COTIZACION	10/07/2008

Efrain Landero Guerrero, Alcalde Municipal Mozonte Nueva Segovia.

Alcaldía de Nagarote

Reg. No. 9624 - M. 7170691 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego y Entrega de Documento	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del Pliego
1	Reparación de Camino Valle de Jesús - San Miguelito - Los Alpes - Valle Los Jiménez - La Virgen - La Barranca, Camino Valle Los Jiménez - La Virgen y Camino La Ceiba - Valle Los Cruces	Licitación por Registro	Fondos Propios	24 y 25 de junio	27/06/2008 a las 9:00 am	08/07/2008 09:00:00 a.m.	1 % del monto de su oferta	C\$ 100.00
2	Reparación Tramo de Camino entrada Ls Cabros - San Roque, Camino Los Carriones, Camino Candelaria - Tierra Colorada - Santa Lucía (Arco Iris) - Camino Santa Lucía - La Barranca, Camino Empalme Santa Lucía - Santa Lucía	Licitación por Registro	Fondos Propios	24 y 25 de junio	27/06/2008 a las 9:00 am	08/07/2008 11:00:00 a.m.	1 % del monto de su oferta	C\$ 100.00

Lic: Maria Yessenia Mayorga S.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONDEGA					
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2008					
Reg. No. 6180 - M. 7016152 - Valor C\$ 190,00					
La Alcaldía Municipal de Condega en cumplimiento del Arto. 9 (Nueve) de la ley N° 622 Ley de contrataciones Municipales, Publica Modificación del programa Anual de Adquisiciones del 2008					
N°	NOMBRE DEL PROYECTO	Fuente de Financiamiento	Modalidad de Contratación	Monto Estimado C\$	Mes estimado de Inicio
1	Construcción de letrinas en la comunidad de Plan de Grama	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	320.000,00	Marzo
2	Reparación de Puente Colgante Paso Real y Construcción de Puentes Colgantes en las Comunidades de San José de Pire y La Labranza # 2.	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	650.000,00	Abril
3	Estudio de MABE en San Diego	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	80.000,00	Abril
4	Construcción de MABE en San Diego	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	520.000,00	Junio
5	Consultoria para la Supervision de la Instalacion de alumbrado Publico en el Barrio de Valle de Jesus	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	25.000,00	Marzo
6	Demolicion de Cerro en el terreno del Polideportivo.	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	300.000,00	Junio
7	Consultoria para el Estudio de MABE en el sector el Canadá	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	55.000,00	Abril
8	Construcción de MABE en el sector el Canadá	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	600.000,00	Junio
9	Sistema De Captacion, Perforacion, Construccion de pozo, equipo de Bombeo y Const. De Banco de transferencia de Energia.	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	250.000,00	Mayo
10	Fortalecimiento Institucional	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	50.000,00	Abril
11	Fortalecimiento Institucional (Camioneta)	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	200.000,00	Abril
12	Construcción de I - Etapa del Mercado Municipal de Condega	Transferencia de Gobierno central	Publica	2.141.670,00	Abril
13	Continuacion de la Construccion de Parque Venecia.	Transferencia de Gobierno central	Por Cotización	100.000,00	Mayo
14	Adquisicion de Terrenos para Solares en Casco Urbano.	Transferencia de Gobierno central		-	
Sr. Gustavo Adolfo Montoya Rodriguez,					
Alcalde Municipal de Condega,					

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND

Reg. No. 6170 - M. 6965880 - Valor C\$ 95,00

La Alcaldía Municipal de Corn Island en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales, publica su Plan Anual de Contrataciones del año 2008

No	Sector	Descripción	Fuente de Financiamiento	Orden de Prioridad	A Ejecutarse		Clase de Procedimiento
					Inicio	Final	
OBRAS PUBLICAS							
1	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de 1 km de Calle a la Loma (Bordillos y Losa Concreto)	Transferencias Capital y Rec propios	1	Enero	Mayo	Compra por Cotizacion
2	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de 400 mts Calle a la Iglesia Morava (Bordillos y losa de concreto)	Transferencias Capital	7	Agosto	Noviembre	Compra por Cotizacion
3	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de 200 Mts Calle a PASENIC (Bordillos y losa)	Recursos Propios	6	Junio	Agosto	Compra por Cotizacion
4	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de 250 mts Calle al INAHD (Bordillos y losa de concreto)	Transferencias Capital	5	Febrero	Mayo	Compra por Cotizacion
5	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de Calle al Cementerio North End (bordillos y losa de concreto)	Transferencias Capital	8	Agosto	Noviembre	Compra por Cotizacion
6	Social	Casa de la Cultura -II Etapa (Rep techos, pisos, cielo raso)	Transferencias Capital y Rec propios	9	Septiembre	Diciembre	Compra por Cotizacion
7	Social	Obras de Mejoramiento en Estadio Little Corn Island (estructura de techo y enmallado de proteccion a graderias)	Recursos Propios	2	Enero	Mayo	Compra por Cotizacion
8	Social	Obras Mejoramiento en Estadio Karen Tucker Com Island (Muro Perimetral)	Recursos Propios	3	Enero	Mayo	Compra por Cotizacion
9	Social	Reparacion INAHD (Estructura de techo)	Transferencias Capital	10	Septiembre	Diciembre	Compra por Cotizacion
10	Infraestructura Vial y Transporte	Construccion de 150 mts lineas de Andenes Little Corn Island	Transferencias Capital	11	Septiembre	Diciembre	Compra por Cotizacion
11	Social	Auditorio Escolar en Little Corn Island	Transferencias Capital	12	Septiembre	Diciembre	Compra por Cotizacion
12	Fortalecimiento Inst	Contrapartida para la Compra de un Tractor	Transferencias Capital	4	Febrero	Marzo	Compra por Cotizacion
BIENES Y SERVICIOS							
13		Compra de Vestuario del Personal Administrativo Alcaldia	Recursos Propios	3	Febrero	Marzo	Compra por Cotizacion
14		Alquiler de Maquinarias y Equipos de Transporte (Transporte de personal y tractor para basura)	Recursos Propios	1	Enero	Diciembre	Compra por Cotizacion
15		Mantenimiento de Equipos de Oficina	Recursos Propios	1	Marzo, Junio	Septiembre, diciembre	Compra por Cotizacion
16		Mantenimiento de Equipos de Recoleccion de Basura	Recursos Propios	1	Enero	Diciembre	Compra por Cotizacion
17		Prendas de Vestir para personal de Servicios Municipales y Brig	Recursos Propios	3	Febrero	Julio	Compra por Cotizacion
18		Compra de Papel Bond	Recursos Propios	2	Marzo	Julio	Compra por Cotizacion
19		Compra de papeleria impresa (artes graficas)	Recursos Propios	2	Marzo	Septiembre, diciembre	Compra por Cotizacion
20		Compra de productos elaborados en papel y carton (folders, sobres, etc)	Recursos Propios	2	Marzo	Septiembre, diciembre	Compra por Cotizacion
21		Compra de Llantas y Neumaticos	Recursos Propios	2	Marzo	Junio	Compra por Cotizacion
22		Compra de Herramientas Menores (pala, rastrillos, etc)	Recursos Propios	1	Febrero	Julio	Compra por Cotizacion
23		Compra de Utiles de Oficina (grapap, engrapadoras, perforadoras, clips, etc)	Recursos Propios	2	Marzo	Septiembre, diciembre	Compra por Cotizacion
24		Compra de Repuestos y Accesorios (para vehiculos y motocicletas)	Recursos Propios	1	Marzo	Julio	Compra por Cotizacion
25		Compra de Tintas para computadoras	Recursos Propios	2	Marzo	Septiembre, diciembre	Compra por Cotizacion

Sr. Alex Dixon Martínez,
Alcalde Municipal
Corn Island

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9384 – M. 7170479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 97, Página 040, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIDIA DEL CARMEN RUIZ DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 8740 – M. 7019878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1737, Página 89, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PAULA GUZMAN URBINA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de junio de 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8741 – M. 7019819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1719, Página 80, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANNY JOSUÉ LUNA CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de abril de 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8742 – M. 7019817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1718, Página 80, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ ESCOBAR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de abril de 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 9558 – M. 7170848/7170849 – Valor C\$ 570.00

Por este medio se cita por primera vez a los socios accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA CORCUERA, SOCIEDAD ANONIMA**, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la oficina del Ing. Enrique Cerda Ramírez en la ciudad de Metairie, Parroquia de Jefferson, Estados de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, que sita en 11341 Buckirgham Avenue, Denham Spring Louisiana 70726. Dicha reunión se llevará a efecto **a las diez de la mañana del viernes once de julio del año dos mil ocho**. Siendo el punto de agenda único a tratar:

UNICO: Otorgar PODER ESPECIAL al Doctor RODOLFO FRANCISCO PEÑA RIVAS, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, para que haga todas las gestiones necesarias a fin de recibir el pago en bonos por indemnización de parte del Estado Nicaragüense sobre un total de trescientas veinticinco manzanas de la Hacienda CORCUERA, ubicadas en el Departamento de León, propiedad de la Sociedad Mercantil referida. Managua, dieciocho de junio del año dos mil ocho. Secretaria Leyla María de la Luz Sánchez de Cerda. (F). ilegible.

3-2